

2
dos

**CASO PEDRO HUILCA TECSE
ACUERDO SOBRE REPARACIONES**

0000533

Con base en la decisión del Estado peruano de allanarse a todos los extremos de la demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión", "Comisión Interamericana" o "CIDH") y de las organizaciones representantes de las víctimas (en adelante "las representantes"), así como en la solicitud de solución amistosa formulada por el Estado en el mismo escrito de allanamiento, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") el 7 de septiembre de 2004, nos permitimos presentar la siguiente propuesta de acuerdo entre el Estado y las representantes sobre la modalidad y el plazo de cumplimiento de las reparaciones y sobre el monto de las indemnizaciones y costas.

Las representantes consideramos que los términos del allanamiento del Estado nos permiten afirmar que la controversia sobre los hechos ha cesado, dado que el Estado reconoció su responsabilidad internacional en virtud de los hechos denunciados ante la Corte. En cuanto a las reparaciones, el Estado reconoció su obligación de reparación integral de los derechos de las víctimas y aceptó las medidas de reparación solicitadas a la Corte por las representantes. Respecto de este punto, está pendiente concretar la modalidad y el plazo de cumplimiento de dichas medidas de reparación, así como el monto de las indemnizaciones. Este es el objetivo de la presente propuesta de acuerdo sobre reparaciones y costas.

A continuación nos permitimos exponer nuestra propuesta de acuerdo sobre la modalidad y plazo de cumplimiento de las reparaciones, respecto de cada una de las medidas solicitadas a la Corte en nuestra demanda, las cuales fueron aceptadas por el Estado en su escrito de contestación de las demandas.

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito del 3 de septiembre de 2004 el Estado peruano contestó las demandas de la Comisión Interamericana y de las organizaciones representantes de los familiares de la víctima. En dicho escrito el Estado se allanó a las pretensiones de ambas demandas y solicitó una solución amistosa.

En efecto, en su escrito de contestación de las demandas, el Estado peruano, con base en el artículo 53.2 del Reglamento de la Honorable Corte, y atendiendo el 'estado de la causa', se "allan[ó] a las pretensiones de la parte demandante y a las de los representantes de las víctimas y solicit[ó] solución amistosa"¹. En el mismo sentido, en la parte de conclusiones de la

¹ Ver escrito del Estado de contestación a las demandas, de fecha 3 de septiembre de 2004, página 1, primer párrafo.

0000534 3
TRES

contestación de las demandas, el Estado reitera que se allana "a la demanda en los extremos en que se declare la participación y responsabilidad del Estado peruano en las violaciones de derechos humanos contenidas en la Demanda de Parte, en la Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en los escritos de solicitudes argumentos y pruebas presentados por las Organizaciones defensoras de las víctimas"².

El Estado invoca expresamente como uno de los fundamentos de su decisión, las pretensiones de las representantes, contenidas en nuestro escrito de solicitudes argumentos y pruebas, y las cita textualmente en su escrito de contestación³.

El Estado concluye que hubo participación y responsabilidad del Estado peruano tanto en la muerte de Pedro Huilca como en la violación de los derechos sindicales, del derecho a ser oído con las debidas garantías y en un plazo razonable, del derecho a la protección judicial, a la dignidad⁴ y a la verdad. Estas son, textualmente, las conclusiones del Estado:

1. En el asesinato de Pedro Huilca Tecse existió participación y responsabilidad del Estado peruano, violándose el derecho a la vida.
2. Con el asesinato de Pedro Huilca Tecse se acreditó también la violación a los derechos sindicales, en la que también existió participación y responsabilidad del Estado peruano.
3. Está acreditada la ausencia de una investigación completa, imparcial y efectiva sobre el asesinato de Pedro Huilca Tecse, así como acreditado también el encubrimiento tendiente a ocultar la verdad, a los verdaderos responsables y a los encubridores, en todo lo cual también existió participación y responsabilidad del Estado peruano, violándose los derechos a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, a la protección judicial, a la dignidad y a la verdad⁵.

² Ver escrito de contestación de las demandas, página 21, numeral 4.

³ Ver escrito de contestación de las demandas, páginas 1 a 3.

⁴ Las representantes nos permitimos recordar que en nuestra demanda no invocamos la violación del derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana.

⁵ Ver escrito de contestación de las demandas, página 21, numerales 1 a 3.



4
CUATRO

Con base en las anteriores conclusiones, el Estado reconoció su responsabilidad en la violación de los artículos 1, 4, 16, 8.1, 25 y 11 de la Convención Americana⁶.

0000535

Las representantes aclaramos que la violación del derecho a la dignidad (artículo 11 de la Convención) no fue invocada en nuestra demanda como un derecho violado en este caso.

El Estado, conciente de que la existencia de responsabilidad internacional genera la obligación de reparar las violaciones cometidas y los daños causados con las mismas, señaló que se "allan[a] a la demanda también en los extremos de la reparación civil y las costas, específicamente en cuanto a que el Estado de Perú debe resarcir integralmente a las víctimas de los derechos humanos violados materia de la presente demanda, en los siguientes términos:⁷ (a continuación el Estado señaló las 10 medidas de reparación, que corresponden sustancialmente a las medidas de reparación solicitadas por las representantes en nuestra demanda, y que no reproducimos en el presente escrito sino que nos remitimos al escrito de solicitudes argumentos y pruebas).

El Estado concluye su escrito de contestación con la solicitud a la Corte de "tener por allanado al Estado de Perú en todos los extremos de la demanda, y acceder a nuestra solicitud de solución amistosa".

• Teniendo en cuenta lo anterior, el 4 de noviembre de 2004, las organizaciones representantes de los familiares de la víctima presentaron un escrito de observaciones a la contestación del Estado en el que solicitaron a la Honorable Corte que declare procedente el allanamiento y que establezca un plazo para que las representantes y el Estado lleguen a un acuerdo sobre la modalidad y plazo de cumplimiento de las medidas de reparación.

En el mencionado escrito, las representantes manifestaron expresamente ante la Honorable Corte su satisfacción por la decisión del Estado de allanarse a las pretensiones tanto de la Comisión como de las representantes así como de reconocer la participación y la responsabilidad del Estado Peruano en la violación de los derechos a la vida, a la libertad de asociación en materia sindical, a la verdad, a la justicia, y a la protección judicial, consagrados respectivamente en los artículos 4, 16, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de las víctimas (Pedro Huilca, su compañera, y sus hijos e hijas).

Las representantes consideramos que el allanamiento y el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado son un gesto importante, que

⁶ Ver escrito de contestación de las demandas, páginas 21 y 22, numerales 4.1 a 4.7

⁷ Ver escrito de contestación de las demandas, página 22.

[Handwritten signatures]

3

0000536

5
CINCO

contribuye positivamente al esclarecimiento de este caso y a una solución satisfactoria del mismo ante la Honorable Corte; asimismo, contribuye a una adecuada protección de los derechos humanos en Perú, especialmente de aquellos consagrados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Las representantes apreciamos los términos del allanamiento y del reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado peruano y consideramos que son adecuados, en la medida en que incluyen 1) una aceptación de los hechos violatorios puestos en conocimiento de la Corte, 2) una aceptación y reconocimiento de las pretensiones en cuanto a los derechos que se alegaron como violados tanto por la Comisión como por las representantes en sus respectivas demandas, y 3) una aceptación y reconocimiento de la obligación de reparación integral y, en consecuencia, una aceptación de las pretensiones de la Comisión y de las representantes en materia de reparaciones.

II. BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios de las reparaciones en este caso son:

1. Martha Flores Gutiérrez, compañera de Pedro Huilca desde 1977 hasta su muerte.
2. José Carlos Huilca Flores, hijo de Pedro Huilca y Martha Flores
3. Indira Huilca Flores, hija de Pedro Huilca y Martha Flores
4. Flor de María Huilca Gutiérrez, hija de Pedro Huilca
5. Pedro Humberto Huilca Gutiérrez, hijo de Pedro Huilca
6. Katuska Tatiana Huilca Gutiérrez, hija de Pedro Huilca
7. Julio César Flores Escobar, hijo de Martha Flores, que vivía con ella y con Pedro Huilca hasta el momento de la muerte de éste.

Las anteriores personas son beneficiarias de las reparaciones dada su condición de derechohabientes de Pedro Huilca así como debido a su carácter de víctimas directas de la violación de los derechos a la verdad, a la justicia, y a la protección judicial.

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado una norma consuetudinaria que es uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados, según la cual, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación⁸.

⁸ Cfr. Corte IDH. *Caso Tibi vs. Ecuador*, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No 114, párr. 223.



0000537

6
SEIS

La Corte Interamericana también ha dicho que la reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, se deben adoptar medidas para garantizar los derechos violados, que eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer la indemnización que compense los daños ocasionados. El Estado no puede invocar disposiciones de derecho interno para modificar o incumplir la obligación de reparar, dado que ésta queda sujeta en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) al Derecho Internacional⁹.

A. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Una de las maneras de reparar el sufrimiento causado a las víctimas directas o a sus familiares es mediante la realización de actos del poder público o que tengan repercusión pública, tales como la investigación y sanción de los responsables; la transmisión de un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos y de compromiso con esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir hechos similares; la reivindicación de la memoria de la víctima, el reconocimiento de su dignidad o el consuelo de sus deudos¹⁰.

1. Identificación, juzgamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca Tecse

A la fecha de suscripción del presente acuerdo, y después de doce años, los autores materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca aún no han sido identificados, juzgados ni sancionados. El Estado reconoce que ello ha configurado una situación de grave impunidad, que constituye una infracción del deber del Estado de investigar y sancionar a los responsables de los hechos violatorios de los derechos humanos, que lesiona a los familiares de la víctima y que propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos¹¹.

La Corte ha señalado repetidamente que los familiares de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho a conocer la verdad y a ser informados sobre todo lo sucedido con relación a dichas

⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Tibi*, párr. 224.

¹⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No 110, párr. 211 y Corte IDH. *Caso Myrna Mack vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No 101, párr. 268.

¹¹ Cfr. Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, párr. 228.

Ju. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 5

0000538

7
SIETE

violaciones. El derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación. Por lo tanto, da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer a favor de los familiares de la víctima y de la sociedad peruana¹².

De conformidad con lo anterior, el Estado peruano se compromete a adelantar una investigación completa, independiente, e imparcial, que permita conocer la verdad e identificar, juzgar y sancionar tanto a los responsables materiales e intelectuales de la ejecución de Pedro Huilca como a aquellos que han garantizado la impunidad y el encubrimiento de los verdaderos responsables.

- a) En este sentido, y con el fin de asegurar la presentación de la correspondiente denuncia ante el juez, el Estado se compromete a impulsar la investigación que actualmente se tramita ante la Fiscalía Provincial Penal Anticorrupción - Derechos Humanos, por el delito de homicidio calificado, contra integrantes del Grupo Colina, como autores materiales de la ejecución de Pedro Huilca.
- b) Así mismo, el Estado se compromete a impulsar el proceso que se encuentra ante la Vocalía Suprema de Instrucción del Poder Judicial, por el delito de homicidio calificado, contra Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, en su calidad de autores intelectuales de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca.
- c) Respecto del proceso contra los presuntos senderistas, Margoth Cecilia Domínguez Berrospi, Rafael Uscate Marín, Hernán Ismael Diapas Vargas, José Marcos Iglesias Cotrina, Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada y Yuri Higinio Huamani Gazani, que actualmente se tramita ante el 4to. Juzgado Especializado Penal en Delito de Terrorismo, el Estado se compromete a no denunciar y a archivar definitivamente este proceso.

Los familiares de Pedro Huilca Tecse deben tener pleno acceso a las investigaciones y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y el juicio correspondiente, de acuerdo con la ley peruana y las normas de la Convención Americana. Los resultados del proceso deberán ser públicamente divulgados, para que la sociedad peruana conozcan la verdad¹³.

De conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana en otros caos, el Estado peruano debe garantizar que el proceso interno tendiente a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos surta los

¹² Cfr. Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, párr. 230 y Corte IDH. *Caso Myrna Mack vs. Guatemala*, párr. 274.

¹³ Cfr. Corte IDH. *Caso Tibi vs. Ecuador*, párr 258.



6

0000539

8
OCHO

debidos efectos. Además, deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como a medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria¹⁴.

2. Reconocimiento público de la responsabilidad internacional del Estado y pedido público de disculpas a los familiares de Pedro Huilca Tecse

El Estado se compromete a reconocer públicamente la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca y a pedir una disculpa pública a Martha Flores Gutiérrez, José Carlos Huilca Flores, Indira Huilca Flores, Flor de María Huilca Gutiérrez, Pedro Humberto Huilca Gutiérrez, Katuska Tatiana Huilca Gutiérrez, y Julio César Flores Escobar, por haber encubierto la verdad durante más de doce años.

El acto público deberá contar con la presencia de las más altas autoridades del Estado peruano, de organizaciones sindicales, de organizaciones de derechos humanos, así como con la presencia de los familiares de la víctima.

Este acto deberá celebrarse dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

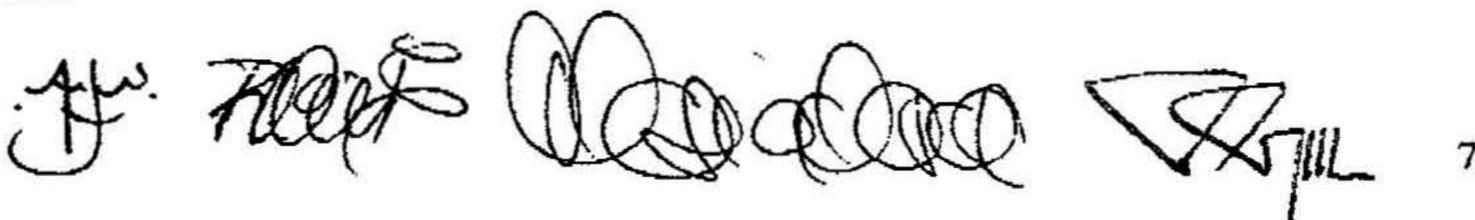
3. Publicación de los hechos aceptados por el Estado y de la sentencia de la Corte Interamericana que homologue el presente acuerdo

Para los familiares de Pedro Huilca Tecse el conocimiento de la verdad es un aspecto de gran trascendencia. Flor de María Huilca Gutiérrez, hija de Pedro Huilca, señaló que para su familia el asesinato de su padre *"ha quedado como algo de duda, no sabemos qué es lo que ha pasado, no hemos visto nunca a los autores en la cárcel. Los que nosotros hemos perseguido durante todo este tiempo ha sido solamente eso; o sea, nosotros necesitamos conocer la verdad y el país necesita conocer la verdad también"*¹⁵.

Para el Estado es igualmente importante el establecimiento de la verdad sobre lo sucedido. En la contestación de las demandas, el Estado señaló que la defensa digna del Estado peruano implica, además del allanamiento y el reconocimiento de responsabilidad, "contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos demandados [ya que solo de esta manera] se podrá resaltar la gravedad [...] de lo ocurrido, en serio perjuicio de las víctimas

¹⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Tibi vs. Ecuador*, párr 259.

¹⁵ Declaración de Flor Huilca Gutiérrez, rendida el 6 de junio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori.



0000540

9
NUEVE

directas e indirectas de las violaciones de derechos humanos cometidas, [...] con la finalidad de que se tome conciencia social de la magnitud del daño causado y que en lo sucesivo no se vuelvan a repetir situaciones semejantes"¹⁶.

Habida cuenta de la importancia que tiene el establecimiento de la verdad sobre lo sucedido tanto para los familiares de Pedro Huilca como para el Estado peruano, es importante un relato detallado de los mismos.

El Estado se compromete a publicar en el diario oficial El Peruano y en otro diario de amplia circulación nacional el documento anexo -que forma parte del presente acuerdo- titulado: "La ejecución extrajudicial de Pedro Huilca Tecse fue un crimen de Estado", así como la sentencia de la Corte Interamericana que lo homologue. Este documento contiene una versión detallada de los hechos que tiene en cuenta aquellos denunciados ante la Corte Interamericana por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por las organizaciones representantes de las víctimas así como los que constan en el allanamiento del Estado.

La publicación deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo.

4. Establecimiento de la "Cátedra Pedro Huilca"

El Estado se compromete a establecer, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, una materia o curso sobre derechos humanos y derecho laboral, que se denomine "Cátedra Pedro Huilca", para honrar la memoria del líder sindical. Esta materia o curso deberá impartirse todos los años académicos, a partir del año 2005.

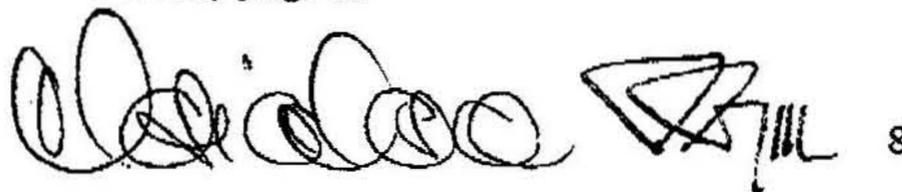
5. Homenaje a la memoria de Pedro Huilca en las celebraciones oficiales del 1 de mayo

El Estado se compromete a asegurar que a partir del año 2005, en la celebración oficial del 1 de mayo (día del trabajo), se recordará y se exaltará la labor de Pedro Huilca en favor del movimiento sindical de Perú.

6. Erigir un busto en memoria de Pedro Huilca, en un lugar público de la ciudad de Lima

El Estado se compromete a erigir un busto en memoria de Pedro Huilca en un lugar público de la ciudad de Lima, que será designado en consulta con sus familiares. La inscripción que contenga el busto deberá hacer alusión a las actividades que realizaba Pedro Huilca. El texto de dicha inscripción deberá ser consultado con sus familiares.

¹⁶ Ver escrito de contestación de las demandas, pág. 3.



0000541

10
Diez

Esta medida contribuirá a despertar la conciencia pública para evitar la repetición de hechos como los ocurridos en el presente caso y a conservar viva la memoria de la víctima¹⁷.

El Estado deberá designar el lugar público y erigir el busto dentro del plazo de un año contado a partir de la suscripción del presente acuerdo.

7. Atención psicológica

Según las pericias psicológicas aportadas por las organizaciones representantes de los familiares de la víctima, la ejecución extrajudicial de su compañero y padre ha tenido consecuencias psicológicas para Martha Flores Gutiérrez, Indira Huilca Flores, José Carlos Huilca Flores, Flor de María Huilca Gutiérrez y Julio César Escobar.

En consecuencia, el Estado se compromete a brindar atención y tratamiento psicológico a Martha Flores Gutiérrez, Indira Huilca Flores, José Carlos Huilca Flores, Flor de María Huilca Gutiérrez y Julio César Escobar, durante el tiempo que lo requieran, según evaluación de un psicólogo o psicóloga.

Los tratamientos psicológicos deberán iniciarse dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo.

B. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Como lo ha señalado la Corte, cuando no es posible, suficiente o adecuada la reparación integral de las consecuencias en especie, resulta procedente el pago de una justa indemnización, en valor monetario, que compense las pérdidas y los daños ocasionados por la violación. La "indemnización compensatoria comprende tanto el daño material como el moral"¹⁸.

Dado que los familiares de Pedro Huilca Tecse ya no pueden recuperar a su compañero y padre, procede una indemnización económica, que permite compensar, en algo, la pérdida de su ser querido.

1. Daño moral

El daño moral comprende los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas y a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las

¹⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, párr. 236 y Corte IDH. *Caso Myrna Mack vs. Guatemala*, párr. 286.

¹⁸ Corte IDH. *Caso Neira Alergia y Otros*. Sentencia de Reparaciones de 19 de septiembre de 1996. Párr. 38.

[Handwritten signatures and initials]

0000542

11
ONCE

condiciones de existencia de la víctima o su familia. Dado que no es posible asignar a este daño un equivalente monetario, a fin de lograr la reparación integral de las víctimas, el daño moral puede ser objeto de compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero que se determina con base en la equidad¹⁹ y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte en casos anteriores.

La ejecución extrajudicial produce dolores corporales y sufrimientos en la persona que resulta ser víctima directa de aquélla²⁰: *"el daño inmaterial infligido a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones [...] experimente un profundo sufrimiento moral"*²¹. Pedro Huilca padeció sufrimientos al momento de morir, víctima de las heridas que la causaron los disparos realizados a corta distancia.

Por otra parte, con relación a los familiares sobrevivientes, hay que tener en cuenta que dicho daño moral se presume, según lo ha establecido la Corte en diversos pronunciamientos: *"En el caso de sus familiares inmediatos es razonable concluir que las aflicciones sufridas por la víctima se extienden a los miembros más cercanos de la familia, particularmente a aquéllos que tenían un contacto afectivo estrecho con ella. No se requiere prueba para llegar a esta conclusión"*²².

El Estado debe pagar la cantidad de US\$ 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, por concepto del daño moral sufrido por Martha Flores Gutiérrez, Indira Huilca Flores, José Carlos Huilca Flores, Flor de María Huilca Gutiérrez, Katuska Tatiana Huilca Gutiérrez, Pedro Humberto Huilca Gutiérrez, y Julio César Escobar Flores, como consecuencia de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca Tecse, el desconocimiento de la verdad y la falta de justicia durante cerca de doce años. Dicha suma será distribuida de la siguiente manera:

¹⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, párr. 211.

²⁰ Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang*, párr. 261.

²¹ Corte IDH. Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang*, párr. 262, con cita en *Caso Bulacio*, Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C, No. 100, párrafo 98; *Caso Juan Humberto Sánchez*, Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C, No. 99, párrafo 174; y *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones*, párrafo 85.

²² Corte IDH. Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang*. párrafo 263, con cita en *Caso Bulacio*, párrafo 98; *Caso Juan Humberto Sánchez*, párr. 175; y *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones*, párr. 85.



0000543

12
DOPE

Víctima y familiares de la víctima	Cantidad
Pedro Huilca Tecse (víctima)	US\$ 60.000
Martha Flores Gutiérrez (compañera)	US\$ 40.000
Indira Huilca Flores (hija)	US\$ 20.000
José Carlos Huilca Flores (hija)	US\$ 20.000
Flor de María Huilca Gutiérrez (hija)	US\$ 40.000
Katuska Tatiana Huilca Gutiérrez (hija)	US\$ 20.000
Pedro Humberto Huilca Gutiérrez (hijo)	US\$ 20.000
Julio Cesar Escobar Flores (hijastro)	US\$ 30.000
Total	US\$ 250.000

La indemnización por la violación del derecho a la vida de Pedro Huilca se entregará a sus familiares y se distribuirá por partes iguales entre sus herederos, de conformidad con las normas del derecho sucesorio peruano.

2. Daño material

Según lo ha establecido por la Corte, el daño material comprende la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas y/o de sus familiares y los gastos efectuados por estos últimos como consecuencia de las violaciones de derechos humanos de sus seres queridos²³.

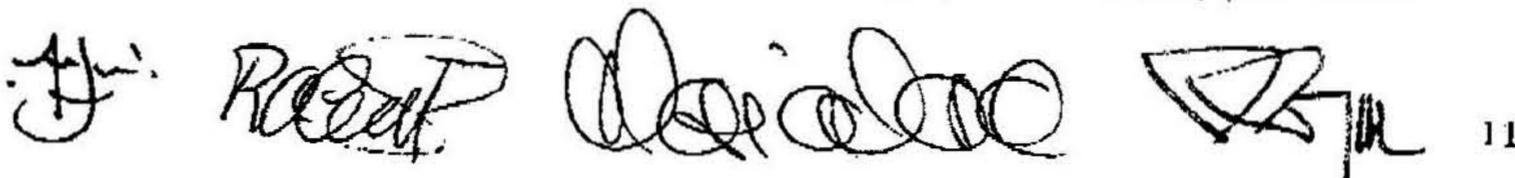
Como consecuencia de la ejecución extrajudicial de su compañero, Martha vio afectados sus ingresos, ya que perdía días enteros de trabajo, en la venta ambulante de comida, para cuidar de sus hijos. Sus familiares también debieron asumir gastos que de otra forma no hubieran tenido que afrontar, especialmente en la búsqueda de justicia. Aunque la familia Huilca no realizó gastos en abogados, ya que fueron asistidos de manera gratuita por amigos de la familia, sí han realizado una serie de diligencias a lo largo de estos casi doce años, las cuales requirieron gastos de transporte y fotocopias e inversión de tiempo; Martha Flores Gutiérrez descuidaba su trabajo y sus hijos para realizar estas diligencias.

El Estado se compromete a pagar la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) por concepto de daño material a favor de Martha Flores Gutiérrez por los daños materiales causados como consecuencia de la ejecución extrajudicial de su compañero Pedro Huilca.

C. GASTOS Y COSTAS

Tanto Martha Flores Gutiérrez como COMISEDH han incurrido en gastos originados en la búsqueda de justicia al interior del país. Así mismo, COMISEDH y CEJIL han incurrido en gastos con ocasión del litigio internacional de este caso.

²³ Cfr. Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, párr. 205.



0000544

13
TRECE

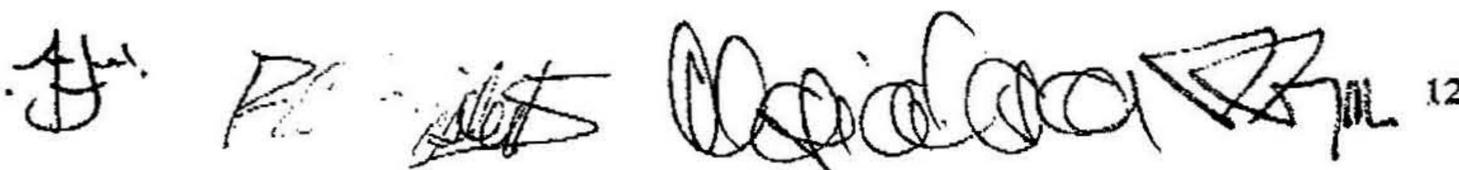
Desde que asumió la representación de los familiares de Pedro Huilca ante la Comisión Interamericana hasta la fecha, COMISEDH ha incurrido en gastos, por concepto de comunicaciones, trabajo de su equipo jurídico y viajes, que ascienden a dos mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.050,00).

Por su parte, CEJIL, ha incurrido en gastos relacionados con el litigio internacional del presente caso en su carácter de copeticionario de COMISEDH y de representante de las víctimas ante la Corte Interamericana. Desde que CEJIL asumió el litigio de este caso, en marzo de 2004, hasta la fecha, ha incurrido en gastos, por concepto del trabajo de su equipo jurídico, de viajes y de comunicaciones, que ascienden a cinco mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.450,00).

Por medio del presente acuerdo, COMISEDH y CEJIL renuncian al reintegro de los gastos y costas originados por la tramitación de los procesos ante las instancias Internas de Perú, así como por la tramitación del proceso ante la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

D. MODALIDAD Y PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

1. El Estado realizará las gestiones necesarias para incluir el monto correspondiente al pago de las indemnizaciones en el **Presupuesto General de la República del año fiscal 2006**.
2. Las obligaciones pecuniarias a las que el Estado se compromete mediante el presente acuerdo podrán ser cumplidas mediante el **pago en dólares** de los Estados Unidos de América o en una cantidad equivalente en **nuevos soles peruanos**; para el cálculo respectivo se utilizará el tipo de cambio entre ambas monedas que esté vigente en la plaza de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día anterior al pago.
3. El pago se realizará en el **primer trimestre del año fiscal 2006**. El pago se realizará directamente a cada uno de los beneficiarios. En el caso de Indira Huilca Flores y de José Carlos Huilca Flores, si para la fecha del pago no hubieren alcanzado la mayoría de edad, dicho pago se realizará mediante la consignación de los montos correspondientes, en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas o certificados de depósito en una institución bancaria peruana solvente a nombre de cada uno de ellos.
4. Si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones no fuese posible que éstos las reciban en el plazo indicado en este acuerdo, el Estado consignará dichos montos a favor de los beneficiarios, en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria peruana solvente, en dólares de los Estados Unidos de América y en las condiciones financieras mas favorables

 12

0000545

14
CATORCE

del mercado. Si al cabo de 10 años la indemnización no ha sido reclamada, la cantidad será devuelta al Estado con los intereses devengados.

- 5. Los montos que el Estado se compromete a pagar a los familiares de Pedro Huilca por concepto de indemnización por el daño moral y material **no podrán ser afectados, reducidos o condicionados por motivos fiscales** actuales o futuros.
- 6. En caso de que el Estado incurriese en **mora**, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en el Perú.

IV. HOMOLOGACIÓN

El Estado de Perú y las organizaciones representantes de las víctimas solicitan a la Honorable Corte que, previo estudio de su compatibilidad con las disposiciones pertinentes de la Convención Americana, según la práctica de la Corte en situaciones similares²⁴, homologue, mediante sentencia, el presente acuerdo, incluido el relato sobre los hechos, que consta en el documento "La ejecución extrajudicial de Pedro Huilca Tecse fue un crimen de Estado", el cual es parte integrante del presente acuerdo.

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Lima, a los 6 días del mes de diciembre de 2004, por el Estado, representado por el agente titular del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Pedro Huilca, Gonzalo José Salas Lozada; por COMISEDH, representado por su Presidente, Pablo Rojas Rojas, y por Angélica Castañeda; por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, representado por su María Clara Galvis Patiño, en calidad de organizaciones representantes de los familiares de la víctima.


Gonzalo José Salas Lozada
Agente titular del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Pedro Huilca


Pablo Rojas R.
Presidente
COMISEDH


Angélica Castañeda
COMISEDH


María Clara Galvis
CEJIL

²⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Reparaciones. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No 89, párrs. 22 y 23, y *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No 87, párrs. 22 y 23.

LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE PEDRO HUILCA TECSE FUE UN CRIMEN DE ESTADO¹

1. El perfil de Pedro Huilca Tecse como un destacado y carismático líder político y sindical

1. Pedro Huilca Tecse nació en el distrito de Ccorca, departamento de Cusco, el 4 de diciembre de 1949. Cursó hasta segundo año de derecho, cuando debió retirarse para afrontar la responsabilidad de contribuir en la manutención de su modesto hogar y empezó a trabajar como obrero de construcción civil. A los 19 años ya era dirigente de base de su sindicato y poco después fue elegido Secretario General de la Base Departamental del mismo sindicato. Posteriormente, por su liderazgo y ascendencia sobre sus compañeros, se proyectó a la Secretaría General de la Federación Departamental de Trabajadores, en esa ciudad, posición que ejerció entre 1976 y 1978. Seguidamente, y por 12 años consecutivos, Pedro Huilca asumió el cargo de Secretario Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores de Construcción Civil².

2. Desde 1981 ocupó diversos cargos de la dirigencia de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), hasta que en su décimo Congreso Nacional, realizado en marzo de 1992, fue elegido Secretario General de dicha confederación. Antes había sido Secretario General de la Federación Latinoamericana de Trabajadores de Edificaciones en Madera y Materiales de Construcción (FLEMACON) e integró el directorio del Banco de la Vivienda y del Instituto Peruano de Seguridad Social, en representación de los trabajadores³.

3. Uno de sus rasgos distintivos fue la gran apertura al diálogo y al consenso. Esta conducta le permitió mantener un diálogo fluido con los directivos de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), de la Confederación de Instituciones de la Empresa Privada (CONFIEP) y con diversas autoridades gubernamentales⁴.

2. Las críticas de Pedro Huilca Tecse a la política económica y laboral impuesta por el régimen de Alberto Fujimori Fujimori

4. El ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, candidato a la presidencia de la República por el Movimiento Cambio Noventa, fue elegido Presidente Constitucional de

¹ Este relato de los hechos forma parte del Acuerdo de Reparaciones suscrito entre el Estado peruano y las organizaciones representantes de las víctimas en el caso Pedro Huilca Tecse.

² Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Agosto 28 de 2003, Capítulo VII, 2.58. El asesinato de Pedro Huilca Tecse (1992), p. 631. (Anexo 25). La Comisión de la Verdad fue creada por el Decreto Supremo 065 de 2001 con el objetivo de "esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos" (Anexo 61, artículo 1).

³ Ib., p. 632.

⁴ Ib., p. 632.

16
DIECISEIS

0000547

la República del Perú en el año de 1990. El 5 de abril de 1992 el presidente Fujimori Fujimori expidió el Decreto Ley N° 25418, con el cual se instituyó un Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, clausuró el Congreso, intervino el Poder Judicial y el Ministerio Público y disolvió el Tribunal de Garantías Constitucionales. Este grupo de acciones fueron calificadas como el autogolpe de Estado de abril de 1992. Entre las motivaciones del mencionado decreto se indicó la de:

moralizar la administración de justicia y las instituciones vinculadas a ella; y el Sistema Nacional de Control, decretando la reorganización integral del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República" y la de "pacificar el país dentro de un marco jurídico que garantice la aplicación de sanciones drásticas a los terroristas, a fin de que, dentro de un clima de paz y orden interno nuestra sociedad se desarrolle adecuadamente". El Gobierno de Emergencia disolvió el Congreso y destituyó sumariamente a numerosos jueces y fiscales de todos los niveles⁵.

5. Se dispuso la elaboración de una nueva Constitución Política, la de 1993, que permitió la reelección presidencial inmediata por un período, a diferencia de la anterior, que la prohibía expresamente.

6. La política laboral del gobierno venía siendo definida desde 1991, cuando en el mes de noviembre dictó el decreto legislativo 728, denominado Ley de Fomento del Empleo, que modificaba las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, en cuanto a las relaciones individuales de trabajo. A ello se sumó el Decreto Ley N° 25593, conocido como Ley de Relaciones Colectivas, dictado en diciembre de 1991, el cual modificó la regulación de la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga. Esta nueva legislación laboral fue considerada por las centrales sindicales como la primera agresión del gobierno contra los trabajadores, pues permitió la intermediación laboral, es decir, la contratación de los llamados "services", recortó el derecho a la sindicalización, permitió la contratación a plazo fijo, temporal o mediante servicios personales, y debilitó la negociación colectiva, lo que condujo, en la práctica, a la virtual desaparición de los sindicatos⁶.

7. El 7 de julio de 1992, los representantes de las centrales sindicales acudieron corporativamente a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y denunciaron al entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori por las violaciones de los derechos de los trabajadores. Para este momento, Pedro Huilca Tecse era el Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), y como tal, lideró la iniciativa. Lo acompañaron representantes de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y de la Central de Trabajadores de la Revolución Peruana (CTRP). Tres días después, estos tres gremios sindicales se unieron con la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP) y convocaron a una movilización para el 14 de julio de 1992, en la que pensaban hacer público su pliego de reclamos, el cual iba desde la exigencia de trabajo y salarios justos hasta la suspensión de la nueva legislación de relaciones colectivas de trabajo. También pretendían acabar con la privatización de ciertas empresas públicas, y se oponían férreamente a la privatización

⁵ Federación Internacional de Derechos Humanos. Informe Misión Internacional de Investigación. Perú: Avances y Retrocesos en la lucha contra la Impunidad. 2. Contexto histórico reciente en Perú, p. 5. <http://www.fidh.org/ameriq/rapport/2003/pe366e.pdf> (Anexo 26).

⁶ Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final, p. 629. (Anexo 25).



0000548

17
DIECISIETE

del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS). Sin embargo, esta marcha no se llegó a realizar, pues las fuerzas de policía impidieron que los manifestantes llegaran al lugar de la concentración aduciendo que no contaban con el permiso correspondiente para llevar a cabo la movilización⁷.

8. Pedro Huilca Tecse declaró al diario La República, el 19 de julio de 1992, que la reacción asumida por las autoridades demostraba el temor gubernamental ante las medidas de fuerza sindicales, y retó al entonces presidente Fujimori:

¿Por qué nos tiene miedo Fujimori? ¿No dicen por ahí que los sindicatos estamos de capa caída? Yo desafío a Fujimori a que me otorgue el permiso para realizar un mitin en la Plaza 2 de mayo y convocar a 200 mil trabajadores. Este es mi reto y le demostraré que este mitin será el verdadero plebiscito del que tanto habla la dictadura⁸.

9. El 21 de julio de 1992 se llevó a cabo un paro nacional de 24 horas y una movilización convocados por las cuatro centrales sindicales, representadas por Pedro Huilca Tecse, Juan Bernaola, Alfredo Lazo Peralta y Juan Luna Rojas. Los trabajadores solicitaron al gobierno, una vez más, que estableciera un diálogo con los gremios laborales, las organizaciones sociales y los partidos políticos. Asimismo, entre otros pedidos, demandaban la derogación del Decreto Ley N° 25593. Continuando con las protestas sindicales, durante los siguientes meses se produjeron movilizaciones de maestros convocadas por el Sindicato Único de Trabajadores por la Educación del Perú (SUTEP), así como por los trabajadores del sector salud. Sin embargo, a pesar de las protestas sindicales, el gobierno continuó reformando la legislación laboral a través de normas que los trabajadores consideraban violatorias de sus derechos laborales⁹. El gobierno llegó a dictar la norma que generó la mayor oposición de los sindicatos: el decreto legislativo No 011-92, que reglamentó la ley de relaciones colectivas de trabajo, considerada como la estocada final a los derechos de los trabajadores, en la medida en que debilitaba sustancialmente el rol de los sindicatos.

10. En estas circunstancias, posteriormente, entre el 3 y el 6 de diciembre de 1992, Pedro Huilca Tecse, en su calidad de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), asistió a la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE). Durante su disertación hizo una férrea defensa de la constitución política, criticó las medidas adoptadas por el gobierno en materia de restricciones laborales y demandó la necesidad de arribar a un gran acuerdo nacional que, partiendo de los problemas laborales, fuera capaz de abarcar todos los aspectos de trascendencia para el país, en los siguientes términos:

Aprovechando la oportunidad que nos brinda este evento, para expresar nuestra disconformidad con la avalancha de decretos leyes que atentan contra los derechos de los trabajadores, solicitamos a la dirección de la CONFIEP una reunión urgente para abordar este asunto. Consideramos necesario la opinión de los empresarios, por cuanto muchos de los derechos que se conculcan fueron acuerdos de parte y no es justo que guarden silencio. El lema que preside CADE 92 "Paz y Bienestar social, asumamos responsabilidades" debe hacernos reflexionar y no caer en falsos triunfalismos, en particular al Gobierno y a quienes se benefician ahora con la política que éste aplica. No subestimemos el descontento popular y los problemas nacionales, el Gobierno no debe

⁷ Ib., p. 630.

⁸ Ib., p. 630.

⁹ Ib., p. 630.

0000549

18
Dieciocho

confundir el sacrificio del pueblo con el conformismo sumiso; la crisis es tan fuerte, que de no solucionarse, puede producir una explosión social de impredecibles consecuencias. El objetivo de paz y bienestar social sólo será posible si es que logramos hacer realidad el gran acuerdo nacional. Asumamos responsabilidades¹⁰.

11. Horas mas tarde, en ese mismo evento, el entonces presidente Alberto Fujimori, al leer su discurso, tuvo una actitud crítica frente a las palabras del dirigente sindical:

... el consenso (nacional) lo hemos construido todos juntos desde 1990. Poco a poco han surgido y siguen apareciendo las grandes estructuras sociales del verdadero Perú profundo'.

En ese instante Fujimori levantó la mirada al auditorio y dejando de leer, señaló:

'Este ya no es el país donde mandan las cúpulas de la CGTP o el SUTEP, o las huestes de Sendero Luminoso y el MRTA, o los caciques de los partidos tradicionales'¹¹.

12. Pedro Huilca continuó liderando las actividades de la CGPT y estuvo presente el 15 de diciembre de 1992, tres días antes que fuera asesinado, en la última movilización en que participó, denominada "Marcha Unitaria", que contó con la participación de los trabajadores, organizaciones populares, personas desocupadas, vendedores ambulantes, comerciantes, trabajadores cesantes y jubilados.

13. Este mismo día, Pedro Huilca escribió el artículo "Luchamos por una causa superior a nuestras vidas", en el cual se refería a los términos de la intervención del presidente Fujimori durante la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE), que resultó siendo premonitorio de su muerte:

En los últimos días, el ingeniero Alberto Fujimori en nombre del gobierno de facto que preside, enfiló todo el peso de su agresividad y de su odio contra los trabajadores, el movimiento sindical y popular y las fuerzas progresistas y democráticas de la sociedad. Aplicando la política de confrontación desconoció, en el pasado reciente, el derecho de los trabajadores a la Negociación Colectiva, a la Organización Sindical y a la huelga, vulnerando expresas disposiciones constitucionales y violando abiertamente convenios internacionales de la OIT, reconocidos oficialmente por el Estado Peruano.

(...)

El ingeniero Fujimori debería saber que los dirigentes de la CGTP no nos "apoderamos" del gobierno en los sindicatos. No desconocemos ni dejamos de lado los Estatutos de la Central -nuestra Constitución-; ni disolvemos la Asamblea de Delegados ante la cual debemos rendir cuenta de nuestros actos; ni eliminamos los órganos de control sindical, para impedir que nos fiscalicen; ni nombramos "a dedo". Haría bien en aprender un poco de Democracia verdadera el ingeniero Fujimori, antes de hablar de ella al país al que sistemáticamente engaña, después que desconociera la Constitución del Estado, disolviera el Congreso Nacional, liquidara los órganos de control, manipulara groseramente las recientes elecciones del 22 de noviembre e impusiera un régimen en el que, por su propia decisión, él se ha convertido en Señor de Honras y de Bienes, tomándose la libertad de decir quién es inocente, y quién es culpable en el Perú.

¹⁰ Discurso de Pedro Huilca de 5 de diciembre de 1992, durante la Conferencia Anual de Ejecutivos CADE, en Ica Perú (Anexo 27).

¹¹ Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final, p. 631. (Anexo 26).

[Handwritten signatures and initials]

19
DIECINUEVE

0000550

(...)

Y haría bien en comprender que no se puede gobernar el país con diatribas; que no se puede ser soberbio y grosero ante los trabajadores y genuflexo y servil ante el capital financiero; que no se puede arrasar conquistas y derechos que fueron ganados con la sangre de los mártires sin derramar nueva sangre; que no se debe usar la guillotina contra los adversarios si no se quiere, después, ser arrastrado al cadalso.

(...)

Con toda firmeza nosotros, los dirigentes de la CGTP y los representantes de los trabajadores le aseguramos al Ingeniero Fujimori que no le tememos. No tememos ni a sus exabruptos, ni a sus bravatas. No tememos a sus ataques arteros, ni a su paranoia creciente. Por encima de nuestra libertad personal y aún de nuestras vidas, está la causa por la que luchamos, que sobrevivirá, sin duda alguna, al ingeniero Fujimori y a todos sus serviles y obsecuentes portavoces¹².

14. El 17 de diciembre de 1992, el día anterior a su asesinato, Pedro Huilca Tecse había dirigido una movilización en las calles centrales de la ciudad de Lima, dentro de la estrategia de protesta contra las medidas del gobierno y con miras a culminar en un gran paro nacional. El diario La República publicó la siguiente entrevista con Pedro Huilca, que fue su última intervención pública:

Ha habido detenciones o tal vez heridos que lamentar en esta movilización? Le preguntamos. -No felizmente. En la Plaza de San Martín la policía ha arremetido con extrema violencia, pero no habido detenidos. Este es el inicio de una serie de movilizaciones a nivel nacional. Esta es la respuesta de los trabajadores a los decretos leyes que liquidan la estabilidad laboral y que le dan carta blanca a los empresarios para que hagan despidos masivos. -Habría que ser realista, no le parece.? Lo cierto es que las condiciones legales en que se desenvuelve la actividad laboral en el país ha cambiado radicalmente. Qué medidas efectivas va a emprender la CGTP en defensa del fuero y las conquistas laborales? -Las bases están exigiendo que se aceleren las coordinaciones para un paro nacional y en eso estamos. Esta vez el paro tiene que ser coordinado con las organizaciones populares que también están sufriendo la arremetida de este gobierno hambreador y fondomonetarista, con los colegios profesionales, con los partidos democráticos. Se tiene que trabajar a nivel de un frente popular muy amplio contra la dictadura. ¿Que está haciendo la CGTP para hacer respetar las conquistas sindicales de los trabajadores peruanos ante los tribunales y los organismos del trabajo a nivel internacional.? -Le agradezco la pregunta. Eso me permite informar al país que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ya ha tomado cartas en el asunto. El Departamento de Normas Internacionales ha estudiado y ya se ha pronunciado sobre nuestras denuncias sobre los decretos leyes del gobierno de Fujimori que liquidan la estabilidad laboral, autorizan despidos masivos, arrancan conquistas sindicales con fuerza de ley y violan convenios internacionales de cumplimiento obligatorio, firmados por el Perú. -En qué sentido se ha pronunciado ese departamento de la OIT? -Ha condenado al gobierno de Fujimori. Aquí está la carta que acabamos de recibir del Comité de Libertad Sindical de la OIT con sede en Ginebra. Eso quiere decir que el Perú se encuentra con un pié fuera de la OIT. -Qué repercusiones tendrá una condena oficial de la OIT, qué pasos faltan para un pronunciamiento definitivo? -El Comité citado está a la espera del informe del gobierno peruano. No olvide que la OIT es un organismo con representación tripartita. Estado, trabajadores y empresarios. Si el comité ratifica su condena, es casi seguro que la Conferencia de la OIT, que es la máxima instancia y que se reúne en junio del próximo año en Ginebra, aplicará sanciones, las que pueden llevar a la separación del Perú de la OIT. -Qué consecuencias tendrían esas sanciones. -Es algo muy grave para nuestro país. Nuevamente asoma el fantasma del aislamiento de la comunidad internacional y del desprestigio de nuestro país ante el mundo. El autogolpe del 5 de abril interrumpió la reinserción financiera, luego vino el intento de denunciar el tratado de derechos humanos de Costa Rica y ahora la arremetida antisindical¹³.

¹² Artículo. Luchamos por una causa superior a nuestras vidas. Lima 15 de diciembre de 1992. Publicado en el diario La República el 26 de diciembre de 1992 (Anexo 28).

¹³ Diario La República, 19 de diciembre de 1992, Página 4. Especial (Anexo 29).

[Handwritten signatures]

3. Las circunstancias de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca y las primeras reacciones

15. Pedro Huilca Tecse fue asesinado el 18 de diciembre de 1992. Ese día se levantó muy temprano y tras desayunar con su familia, salió a la cochera en busca del auto que le había asignado la CGTP, para dirigirse a su trabajo. Regresó a su casa, ubicada en el Distrito Los Olivos, de Lima, para recoger a su hija Flor de María Huilca Gutiérrez y al hijo de su pareja, Julio César Flórez Escobar; juntos salieron de la vivienda. Los tres se dirigieron al vehículo y ni bien entraron en él, se escucharon los disparos que acabaron con la vida de Pedro Huilca Tecse. Su compañera Martha Flores Gutiérrez se encontraba en la puerta de la casa despidiéndolos, en el momento en que un grupo de personas, hombres y mujeres, se acercaron y sorpresivamente uno de ellos desenfundó un arma de fuego mediana con silenciador, propinándole varios disparos a Pedro, a la altura del cuello, que le ocasionaron la muerte, e hiriendo a Julio César Flores, quien se encontraba en la silla de atrás del vehículo. La hija del dirigente sindical salió del automotor para pedir ayuda en la casa y se cruzó en el jardín con una mujer que tenía una pistola apuntando al vehículo donde estaba su padre. El asesino huyó rápidamente, junto con los otros sujetos, entre ocho y diez hombres del grupo ejecutor, que portaban armas de fuego y dispararon contra la puerta de la casa para cubrir su huida mientras se retiraban¹⁴.

16. Su hija Flor de María Huilca Gutiérrez, quien fue testigo presencial de los hechos, declaró ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 13 de marzo de 2003:

Salimos y yo me senté al lado derecho de mi papá, y en ese momento (...) escuché sonidos como coheteillos, yo pensé que eran coheteillos porque era diciembre (...) cuando levanté la mirada vi gente rodeando el carro, hacia el lado en que estaba sentado mi papá, todos varones (...) me bajé del carro y quise entrar a mi casa, y al llegar al jardín estaba parada una mujer con el arma en la mano, era joven, de unos 30 años, de tez cobriza, delgada, era una pistola y estaba rodeada de varios hombres (...) corría a mi casa y sentí que empezaron a disparar a la puerta, que estaba abierta, y hacia las ventanas. Yo estaba con mis hermanos y marqué el 105 pero no me contestaban. Antes de entrar vi que en el jardín, junto a esa mujer, había varias personas paradas.

17. Su pareja, Martha Flores Gutiérrez, quien presenció el crimen desde la puerta de su casa, declaró ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 11 de marzo de 2003:

Cuando estaba en la puerta de la casa, esperando que mi esposo encienda el vehículo, veo a un hombre de tamaño mediano, con camisa celesta y un chaleco oscuro y se acerca y saca un arma que parecía ser una metralleta de mediano tamaño, como la que usan los soldados, y le disparó (...) el sujeto que le disparó huyó rápidamente. Luego aparecieron entre 08 y 10 hombres con armas y dispararon en la puerta de mi casa.

18. Todo sucedió muy rápido. Los atacantes huyeron con rumbo desconocido. Recién entonces, Flor de María Huilca y Martha Flores pudieron acercarse al vehículo, constataron que tanto Pedro Huilca Tecse y Julio Cesar Escobar habían sido alcanzados por las balas. Con la ayuda de un vecino, Flor de María logró trasladar a su padre, herido de muerte, al hospital Cayetano Heredia, donde llegó cadáver.

¹⁴ Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final, p. 647. (Anexo 25).

[Handwritten signatures and initials]

0000552 21
VEINTIUNO

19. Los hechos generaron reacciones de todo orden, entre otros, del presidente Alberto Fujimori y del Ministro del Interior, General Juan Briones Dávila, quienes en ese momento señalaron que la autoría del crimen era de Sendero Luminoso:

El presidente Alberto Fujimori sostuvo ayer que el asesinato del dirigente sindical Pedro Huilca no quedará impune y que los culpables serán castigados con todo el peso de la ley. Indicó que según los primeros indicios, habrían sido integrantes del grupo terrorista Sendero Luminoso quienes ejercitaron el operativo para dar muerte al máximo representante de la Confederación General de Trabajadores (CGTP). "Ubicaremos a los responsables terroristas de este alevoso asesinato y recibirán la sanción que les corresponde, expresó de manera contundente."... Por su parte, el ministro del interior, General Juan Briones Dávila, dijo que el asesinato de Pedro Huilca es, innegablemente, parte de la estrategia terrorista de Sendero Luminoso para amedrentar a la clase trabajadora (...). El titular del Interior también indicó que los indicios precisan que este crimen habría sido cometido por elementos de Sendero Luminoso¹⁵.

20. Sin embargo, también desde ese momento, se empezaban a escuchar las voces discordantes de otras personas que indicaban que el asesinato de Pedro Huilca Tecse había sido un crimen de Estado.

Desde Bogotá, Colombia, el ex mandatario Alan García, fue uno de los primeros en condenar el crimen de Pedro Huilca. A través de fax, envió a la república una carta en la que acusa directamente del asesinato al presidente Fujimori y a su asesor Vladimiro Montesinos: "Acuso a Fujimori y a Montesinos como autores materiales de este horrendo crimen -afirmó-. Ellos lo han amenazado, y ahora con la misma brutalidad con la que cometieron la masacre de Barrios Altos, en la que fueron ametralladas 17 personas, y con la impunidad que les da manejar dictatorialmente todo el poder, han terminado con la vida del máximo dirigente sindical del Perú. Huilca ha sido uno de los pocos dirigentes sindicales que con gran valor, como obrero y dirigente de la construcción, enfrentó en las calles la política económica de la dictadura en defensa de los salarios y del empleo", expresó¹⁶.

21. Sus compañeros de la Confederación General de Trabajadores del Perú se refirieron a su ejecución extrajudicial, en los siguientes términos:

Valentín Pacho, alto dirigente de la CGTP y compañero de innumerables jornadas junto a Huilca, casi al borde del llanto y la impotencia, dijo sin titubear: "Fue el gobierno quien lo mandó matar, las amenazas contra Huilca siempre vinieron del gobierno, ellos decían que terminarían con las cúpulas sindicales, pero se olvidaron que por un dirigente caído nacerán cien más", expresó¹⁷.

La CGTP responsabiliza por este crimen al gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori. Y pide que una Comisión Internacional, integrada por representantes de la OIT y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se constituya en el Perú para investigar con responsabilidad los hechos¹⁸.

22. Su compañera, Martha Flores Gutiérrez, afirmó:

¹⁵ Diario La República, 19 de diciembre de 1992. Página 8. Política. (Anexo 30)

¹⁶ Diario La República, 19 de diciembre de 1992. Diario El nacional, 19 de diciembre de 1992 y Diario El Comercio, 19 de diciembre de 1992 (Anexo 31).

¹⁷ Diario La República, 19 de diciembre de 1992, página Especial (Anexo 32).

¹⁸ Comunicado. Confederación General de Trabajadores del Perú. (C.G.T.P.). LA CGTP, A LOS TRABAJADORES Y A TODO EL PUEBLO....Lima, 18 de diciembre de 1992, El Consejo Nacional de la CGTP (Anexo 33).

0000553

22
VEINTIDOS

"No es sendero ni el MRTA, esa no es la mano que ha matado a Pedro Huilca, es el gobierno hambreador de Fujimori que ha mandado a sus sicarios a quitarle la vida a mi esposo", expresa con furia Marta con el puño derecho en alto y aferrada al pantalón del asesinado. "Los asesinos de Pedro fueron ocho, yo se cómo son, dos de ellos son mujeres que bajaron de dos carros armados de metralletas y que dispararon contra nosotros. Algunos vestían botas y chompas negras. Otros ropa común y corriente. No estaban encapuchados. Así no mata Sendero ni el MRTA. Ha sido Fujimori y su gobierno hambreador. Repite la esposa de Huilca gritando. "Y ha sido Fujimori porque siempre creyó que Pedro fue amigo de Alan García y pactó con Belaúnde, cuando lo que él quería era la mejora de los obreros de la construcción civil. Yo me he cansado de pedir protección y nunca se la dieron. Prefieren custodiar a los ladrones y no a los hombres honrados que sacan la cara por los humildes." En estos instantes interrumpe su declaración y señala que no hay que creer en Fujimori porque traicionó las esperanzas de los trabajadores¹⁹.

4. La funesta existencia del Grupo Colina y sus planes especiales de operaciones

23. El 5 de mayo de 1993, el General del Ejército peruano Rodolfo Robles Espinoza denunció públicamente que el Servicio de Inteligencia Nacional del Perú, (SIN), había organizado un "Escuadrón de la Muerte", denominado Grupo Colina, encargado de la eliminación física de terroristas²⁰. De acuerdo con su denuncia, los miembros del Grupo Colina habían sido los responsables de la detención ilegal y posterior ejecución extrajudicial de un profesor y nueve estudiantes de la Universidad de La Cantuta, hecho ocurrido el 17 de julio de 1992²¹, así como de la matanza de 14 personas en los eventos conocidos como "Barrios Altos", acaecida en noviembre de 1991²². El General Robles reveló los nombres de los militares que integraban este "escuadrón de la muerte" e indicó que el Comandante General del Ejército, General Nicolás de Bari Hermoza Ríos y el asesor del Presidente Fujimori, el señor Vladimiro Montesinos, se encontraban involucrados como encubridores y autores intelectuales de estos hechos²³.

¹⁹ Diario La República, 19 de diciembre de 1992, Especial página 5 (Anexo 29).

²⁰ E/CN.4/1994/7/Add.2, 15 de noviembre de 1993, párrafo 54 (Ya en el año 1993, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. B. W. Ndiaye, hizo una misión al Perú y recibió informaciones respecto a la existencia de una "escuadra de la muerte" vinculada al Servicio de Inteligencia Nacional). (Anexo 42).

²¹ Por los hechos de la Cantuta se adelanta en la CIDH el caso 11.045, en el cual la Comisión aprobó el informe de admisibilidad No. 42/ 99 de marzo 11 de 1999. En el Comunicado de Prensa Conjunto del 22 de febrero de 2001 en el 110 Período de Sesiones de la Comisión, suscrito entre la CIDH y el Estado peruano, el ilustre Estado reconoció responsabilidad internacional por tales hechos y se comprometió a propiciar una solución amistosa que está en vía de cumplimiento.

²² Por los hechos de Barrios Altos, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, presentó denuncia ante la CIDH que fue radicada bajo el número 11.528. El 7 de marzo de 2000, la CIDH aprobó en su 106º Período de Sesiones el Informe 28/00, en el que estableció entre los hechos probados la existencia del grupo Colina adscrito al Servicio de Inteligencia del Ejército y la participación de sus miembros en los hechos de la masacre de las 15 víctimas de Barrios Altos el 3 de noviembre de 1991. Presentado el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la etapa de la audiencia, el Estado compareció, se allanó a los hechos y reconoció responsabilidad internacional por los mismos. La Corte en la sentencia del caso Barrios Altos aceptó los hechos presentados por la Comisión, entre ellos la existencia del Grupo Colina (párrafo 39 en conexión al párrafo 2(d)). Corte I.D.H., Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75.

²³ Al haber denunciado estos hechos el General Rodolfo Robles Espinoza, fue víctima junto con su familia de amenazas de muerte y hostigamientos, persecución penal y disciplinaria a través de falsas

23
VEINTITRES

0000554

24. Con posterioridad a las declaraciones del General Rodolfo Robles Espinoza, diversas pruebas, que incluyen manifestaciones de los ex miembros del Grupo Colina, han hecho de público y notorio conocimiento, la existencia de este grupo, lo cual ha sido aceptado por el Estado²⁴. Dichas pruebas permiten afirmar que el Destacamento Colina existió como un grupo de exterminio inserto en la estructura del Servicio de Inteligencia del Ejército²⁵. Este grupo fue creado por el gobierno del presidente Alberto Fujimori en el año 1990, como parte de la estrategia para enfrentar el terrorismo y la subversión, estrategia que se extendió a la eliminación de personas percibidas como dañinas para el régimen. Bajo la dirección de Vladimiro Montesinos Torres, quien se desempeñaba como asesor para asuntos de inteligencia del presidente Fujimori²⁶, se seleccionó a los capitanes -luego ascendidos a mayores- Santiago Martín Rivas y Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército²⁷. El grupo fue organizado directamente dentro de la estructura jerárquica de la

acusaciones ante el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas que dispuso su pase a retiro. El general Robles presentó denuncia ante la CIDH radicada bajo el caso 11.317. La CIDH profirió informe de fondo número 20/99 el 23 de febrero de 1999, en el que se estableció violaciones en su contra por parte del Estado peruano, a las garantías judiciales, la protección judicial, el derecho a la libertad personal, el derecho a la protección de la honra y de la dignidad y derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, en contra del General Rodolfo Robles Espinoza. Durante el 116º período de sesiones de la CIDH, los representantes del El Estado peruano, el General Robles Espinoza y sus representantes, suscribieron un acuerdo de solución amistosa en que el Estado reconoció su responsabilidad internacional por tales violaciones. (Anexo 43).

²⁴ Corte I.D.H., Caso Barrios Altos, supra nota 60. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final, página 657 (Anexo 44) ("Según la declaración instructiva del ex agente Julio Chuqui, el grupo "Colina" estaba bajo la responsabilidad directa del General EP Rivera Lazo como Director de la DINTE, a quien debían dar cuenta de todas las operaciones, seguido en la línea de mando por el Coronel EP Federico Navarro Pérez, a continuación por Rodríguez Zabalbeascoa y finalmente por Santiago Martín Rivas. "Colina" a su vez estaba dividido en tres sub grupos, uno de los cuales se encontraba bajo el mando de Carlos Pichilingue Guevara, el otro por Julio Chuqui Aguirre y el tercero por Sosa Saavedra."). "Martín Rivas admite existencia de Colina", Perú.21, 10 de diciembre de 2002, Política, página 6 (Anexo 45) ("Durante el interrogatorio, Martín Rivas aceptó que dirigió el Destacamento Colina, que, según su declaración, estaba dedicado sólo a la labor de investigación y análisis de los grupos terroristas de Sendero Luminoso y MRTA. Como parte de este trabajo de análisis, refirió el ex mayor del Ejército, también se plantearon 'alternativas de solución' que deberían ser ejecutadas por personal del Ejército... De acuerdo a las declaraciones de los miembros del Colina: Julio Chuqui Aguirre, Marcos Flores y Shirley Rojas, estas 'alternativas de solución' fueron concretadas con los crímenes perpetrados por el grupo paramilitar, que asesinó, a diestra y siniestra, a quienes eran sindicados como sospechosos de formar parte de algún grupo subversivo.").

²⁵ Además de las notas 57 a 62 *supra* y 64 a 69 *infra*, ver también: Ojo por ojo. La verdadera historia del Grupo Colina. Umberto Jara. Editorial Norma, septiembre 2003 (Anexo 46); "Identifican a otros 20 ex agentes de Colina", Perú.21, 29 de octubre de 2002, Política, página 6 (Anexo 47). (Dicha reportaje relata que el Quinto Juzgado Especial tramitaba un expediente criminal en contra miembros del Grupo Colina acusados del delito de asociación ilícita para delinquir); Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final, 28 de Agosto de 2003, página 649 - 658 (Anexo 44) (La CVR concluye que la desaparición forzada de Pedro Yauri fue perpetrada por miembros del Grupo Colina); "Comando militar asesinó a la familia Rodríguez en Huaura", in http://www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/comision_verdad/14abr2003.htm (Anexo 48) (La representante de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) indica las similitudes entre el asesinato de la familia Rodríguez Páucar y la matanza de Barrios Altos y concluye que el crimen fue perpetrado por miembros del Grupo Colina).

²⁶ Ver *infra* nota 66. "El Grupo Colina fue creado por Montesinos", Perú.21, 19 de noviembre de 2002, página 8 ("La Captura de Martín Rivas - documentos revelan que el SIE le dio armas y hombres") (Anexo 49); "El Doc trajo a Martín Rivas desde Colombia", Perú.21, 21 de noviembre de 2002, página 8 y 9 (Anexo 49).

²⁷ Ojo por ojo. La verdadera historia del Grupo Colina. Umberto Jara. Editorial Norma, septiembre 2003, páginas 72, 101, 106, 120 y ss. (Anexo 46)

Ju.
Robles *Pichilingue* *Martin Rivas*

24
VEINTICUATRO

0000555

inteligencia militar del Ejército peruano, y sus actividades y operaciones siempre fueron definidas y avaladas desde la Presidencia de la República²⁸. Este grupo cometió numerosas violaciones de derechos humanos.

25. De acuerdo con el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación:

El denominado «Grupo Colina», compuesto por miembros del ejército, es probablemente uno de los grupos especializados en desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias más conocidos (...) En 1991, los altos mandos militares y políticos de la época dispusieron que agentes de inteligencia de operaciones (AIO) pertenecientes al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) formaran un comando adscrito a la estructura de la Dirección de Inteligencia del Ejército Peruano (DINTE), que se hizo conocido como el «Destacamento Colina». Este grupo estuvo encargado de operaciones especialmente diseñadas para eliminar presuntos subversivos, simpatizantes o colaboradores de organizaciones subversivas²⁹.

5. La ejecución extrajudicial de Pedro Huilca Tecse fue un crimen de Estado. Alberto Fujimori es el presunto autor intelectual de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca.

26. El 14 de abril de 1997 el General en retiro Rodolfo Robles Espinoza, en una entrevista ante un medio de comunicación de televisión, exhibió una carta fechada el 22 de abril de 1994, en la cual el ex-agente del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) Mesmer Carlos Talledo, condenado a cadena perpetua por el delito de traición a la patria³⁰, atribuyó el homicidio de Pedro Huilca Tecse a miembros del Grupo

²⁸ Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Agosto 28 de 2003, página 657 (Anexo 44) ("Se tiene referencias que el General Rivera Lazo reportaba directamente al Comandante General del Ejército Gral. Nicolás de Bari Hermoza Ríos y al jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) Vladimiro Montesinos Torres y éste a su vez hacía lo propio con el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, lo cual demostraría que el Grupo Colina operaba a través de una cadena de mando. Una reciente nota periodística da cuenta de las declaraciones brindadas por el ex jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, Alberto Pinto y el técnico de segunda Hans Ibarra ante una sub Comisión Investigadora del Congreso de la República, quienes sostuvieron que el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori tenía conocimiento del accionar del Grupo Colina y algunos grupos obedecían órdenes extrajudiciales y del mismo grupo Colina"); Ver también: "Martín Rivas dispuesto a declarar contra Fujimori", Peru.21, 20 de noviembre de 2002, Política, página 9 (Anexo 49); Ojo por ojo. La verdadera historia del Grupo Colina. Umberto Jara. Editorial Norma, septiembre 2003 (Anexo 46).

²⁹ Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo VI, Sección cuarta, 1.3., página 153.

³⁰ Mesmer Carlos Talledo, fue detenido el 28 de octubre de 1992 por miembros del Grupo Colina siendo trasladado al centro de operaciones de este grupo en la Playa La Chira en las afueras de la ciudad de Lima, donde fue torturado e interrogado por las denuncias que venía haciendo a los mandos militares desde meses atrás sobre las actividades ilícitas del Grupo Colina y el desvío de dineros por pagos de información que realizaba Martín Rivas y algunos de sus miembros. En el mes de diciembre de 1992 reapareció como detenido en una guarnición militar, procesado y condenado por el delito de traición a la patria a la pena de veinte años de prisión que estaba purgando en la Cárcel de Yanamayo, bajo cargos de ser colaborador del Grupo subversivo Sendero Luminoso. Carlos Talledo, prosiguió sus denuncias sobre estos hechos, mediante cartas enviada a su madre Clorinda Talledo y en especial por una enviada al General Rodolfo Robles Espinoza que exhibió en una entrevista en el mes de abril de 1997, en la que señalaba a Martín Rivas y otros miembros del grupo Colina como las personas que asesinaron a Pedro Huilca. Tales denuncias llevaron a la apertura de una investigación en la Fiscalía de la Nación donde Carlos Talledo declaró en tal sentido. El 23 de noviembre de 1997 en una entrevista grabada en videocinta ante el Congresista Jorge Del Castillo que lo visitó al penal de Yanamayo, se ratificó en sus denuncias e indicó que

0000556

Colina y señaló como responsables al Mayor Santiago Martín Rivas, a los técnicos Juan José Sosa Saavedra, Yarleque, Pedro Pretell (fallecido), a Nelson Carbajal García y a varias suboficiales femeninas del Ejército. Otra carta del mismo autor ratifica lo anterior y aduce como móvil político las actividades de Pedro Huilca Tecse relativas a la realización de paros nacionales para el año de 1993³¹.

27. El 18 de diciembre de 1992 en declaraciones a la prensa publicadas en el diario La República, en su edición del 19 de diciembre de 1992, Teódulo Hernández, Secretario General Adjunto de la CGTP se pronunció de la siguiente manera:

A Huilca lo han asesinado cuando se aprestaba a reforzar su lucha contra las brutales medidas antilaborales y antipopulares de la dictadura; precisamente su último acto fue el de presidir una marcha sindical que fue salvajemente reprimida por efectivos policiales tal como le consta al país. Por esta razón, tendrá un sepelio como mártir popular en el que expresaremos que su muerte no será en vano y que la dictadura tiene que pagar por este alevoso crimen.

28. En la misma fecha, 19 de diciembre de 1992, en comunicado dirigido a los trabajadores y al pueblo, publicado también por La República, la CGTP recordó las promesas del entonces Ministro de Economía Carlos Bologna Behr, dadas a conocer algunos meses atrás ante un grupo de empresarios en el sentido de que antes de fin de año "la cúpula de CGTP sería quebrada". Añadió que meses antes habían sido asesinados dos dirigentes de la CGTP, Juan Andahua y Pedro Orellana, y que sus muertes nunca fueron investigadas ni sus autores identificados.

29. Los familiares de Pedro Huilca, testigos de su asesinato, que se presentaron ante la DINCOTE, no reconocieron entre los detenidos que la Policía sindicaba como los responsables del crimen a ninguno de los que vieron esa mañana.

30. La Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional contra Alberto Fujimori por el crimen de Pedro Huilca sesionó entre el 6 de junio y el 24 de septiembre de 2003. Esta subcomisión realizó "diligencias que se omitieron durante el trabajo de la anterior Comisión"³². Luego de "realizar las investigaciones correspondientes y habiendo evaluado los hechos denunciados, conforme a lo que establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República"³³, dicha subcomisión concluyó:

estuvo presente cuando el General Juan Rivero Lazo, director del Servicio de Inteligencia del Ejército dio la orden a Santiago Martín Rivas de asesinar a Pedro Huilca. (Anexo 50).

³¹ Corte I.D.H., Caso Barrios Altos, *supra* nota 60. Sesión pública de la Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional No 3. Lima 13 de junio de 2003, página. Declaración del general Rodolfo Robles Espinoza. (Anexo 39).

³² Ver conclusiones de la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra el expresidente Alberto Fujimori Fujimori, por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del código penal, en agravio del ex dirigente sindical Pedro Crisólogo Huilca Tecse (en adelante "Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori"). Ver Anexo 39 de la demanda de la Comisión: copia de las transcripciones de las sesiones reservadas de la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 (en adelante, Anexo 39 de la Demanda de la Comisión Interamericana).

³³ Ver Conclusiones de la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

26
VEINTISEIS

0000557

PRIMERO.- Que, existen indicios razonables para considerar que el denunciado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI es presunto autor intelectual del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, tipificado en el artículo 108° del Código Penal, siendo los presuntos autores materiales de este delito el denominado GRUPO COLINA.

Resulta procedente que se formule acusación constitucional contra ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.

SEGUNDO.- Que, el presente informe sea remitido al Ministerio Público para que se acumule con la investigación que actualmente existe contra el denominado Grupo Colina.

31. La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su decimoctava (18°) sesión del 21 de enero de 2004, aprobó "por unanimidad el informe final de la Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional núm. 3, formulada contra el expresidente Alberto Fujimori Fujimori"³⁴. En el debate realizado el 21 de enero de 2004, los congresistas Risco Montalbán (presidente de la Subcomisión), Negreiros Criado y Delgado Núñez del Arco se refirieron a la responsabilidad del Estado en la muerte de Pedro Huilca. El primero señaló: "algunos presuntos miembros del denominado Grupo Colina [...] habían admitido que dicho grupo armado atentó contra la vida de Pedro Crisólogo Huilca Tecse"³⁵. El segundo de ellos mencionó que "la investigación realizada hacia justicia al estado de derecho y a la memoria del ex dirigente sindical Pedro Crisólogo Huilca Tecse y sostuvo que su homicidio tuvo la finalidad de desaparecer el movimiento sindical que lideraba"³⁶. El congresista Delgado Núñez "manifest[ó] su convencimiento de la presunta responsabilidad del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori en los hechos denunciados"³⁷.

32. Con base en la mencionada decisión, el congresista Risco Montalbán, el 14 de abril de 2004, entregó al pleno del Congreso el proyecto de Resolución Legislativa sobre la acusación constitucional contra el ex Presidente Alberto Fujimori. El 15 de abril de 2004, el Pleno del Congreso de la República resolvió aprobar (por 54 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones) una Resolución Legislativa que declara haber lugar a formación de causa contra el ex presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, en los siguientes términos:

*Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el ex Presidente de la República ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108° del Código Penal*³⁸

33. En el debate realizado ese día, los congresistas Cabanillas Bustamante y Ramírez Canchari, respectivamente señalaron: "la necesidad de que no quede impune el crimen de Pedro Huilca Tecse, quien fue un tenaz opositor al régimen de Alberto Fujimori" y "que el móvil del homicidio del dirigente sindical Pedro Huilca

³⁴ Anexo 2: Acta de la 18ª sesión del miércoles 21 de enero de 2004, de la Comisión Permanente del Congreso de la República correspondiente al periodo anual de sesiones 2003-2004.

³⁵ Ver anexo 2 de este escrito.

³⁶ Ver anexo 2 de este escrito.

³⁷ Ver anexo 2 de este escrito.

³⁸ Anexo 3: Acta de la 7ª sesión del pleno del Congreso de la República, del 14, 15, 21 y 22 de abril de 2004, correspondiente a la segunda legislatura ordinaria del periodo anual de sesiones 2003-2004.

0000558

27
VEINTISIETE

*Tecse consistía en que su labor como dirigente sindical era un obstáculo para la pretensión del Gobierno del Presidente Alberto Fujimori para modificar la legislación laboral en perjuicio de la clase trabajadora*³⁹.

34. De las diligencias practicadas en la investigación adelantada por la Subcomisión investigadora cabe resaltar las que demuestran tanto el liderazgo de Pedro Huilca como que su homicidio fue un crimen de Estado. En este sentido, en el testimonio de Flor Huilca Gutiérrez, señala: *"creo que efectivamente había motivaciones de parte del gobierno[...] los dirigentes sindicales han vivido bajo la presión del gobierno[...] mi padre permanentemente ha estado en las calles, luchando contra el gobierno y eso obviamente le merecía rechazo"*. Así mismo, agrega que *"en el 92 había mucho más interés del gobierno por acabar con él, por sacarlo del camino [porque] tenía como propósito particular recomponer todo lo que era el movimiento sindical"*. Resalta el liderazgo de su padre en estos términos: *"era un líder natural del movimiento popular y sindical[...] que podía encabezar una suerte de resistencia a todo este desmantelamiento de los beneficios y leyes laborales que han pasado en estos 10 años"*. Flor Huilca concluye que *"ése ha sido el motivo principal que han tenido como para sacarlo del camino [...] el señor Alberto Fujimori Fujimori lo acusó tratando de desprestigiar a los grupos sindicales y políticos de las camarillas sindicales que negociaban a espaldas de los trabajadores, cosa que era absolutamente falso"*⁴⁰.

35. Ante este mismo grupo de trabajo Martha Flores Gutiérrez indicó los motivos por los cuales Pedro Huilca fue asesinado: *"Pedro estaba luchando contra la dictadura[...] la única amenaza que él [en alusión a lo que Alberto Fujimori dijo en el CADE] tenía que asechar era contra los trabajadores y contra Pedro Huilca nada más..."*. Recalcó, al final de su declaración: *"...el crimen no ha sido un hecho, como dice el señor Fujimori y toda la bancada de Cambio 90. Yo sé que este crimen ha sido obra del gobierno anterior, de Fujimori, por una venganza política"*⁴¹.

36. Rubén Olivares, actual Secretario de Prensa y Propaganda de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú, mencionó que el asesinato de Pedro Huilca es un crimen de Estado: *"hay algunas evidencias que apuntan a que el crimen cometido es un crimen de estado[...] Porque es Fujimori quien veladamente en el CADE de 1992, lanza la amenaza señalando que acabará con las cúpulas sindicales"*. Agrega: *"El día de producido el crimen, el ex Presidente de la República hace un viaje no oficial a las Islas Galápagos, y al ser entrevistado en el aeropuerto él dice que el crimen, efectivamente lo había cometido Sendero Luminoso. Estas afirmaciones, así tan rápidas, todo indica que ha sido un crimen de Estado..."*⁴².

³⁹ Ver anexo 3 de este escrito.

⁴⁰ Declaración de Flor Huilca Gutiérrez, rendida el 6 de junio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

⁴¹ Declaración de Martha Flores Gutiérrez, rendida el 13 de junio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra el Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

⁴² Declaración de Rubén Olivares Zúñiga, rendida el 20 de junio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

0000559

37. Jorge Del Castillo Gálvez señaló que "la sospecha era el gobierno, por qué, porque hay que recoger la coyuntura política del momento. Pedro Huilca en ese momento era quizá el más importante líder sindical que podía significar una amenaza de unidad de los sectores laborales y resultaba incómodo para el gobierno, y el gobierno estaba pues en un furor de violencia, eso no cabe duda". Sobre el trabajo del congresista Revilla en la subcomisión de investigación de las denuncias de Mesmer Carlos Talledo dijo: "el hecho mismo de que Revilla se apresure en tapar el tema es un elemento más de sospecha[...] ellos [el Gobierno] tapaban, tapaban, entonces, eso más bien alienta una tesis que de allí viene"⁴³.

38. Renán Raffo Muñoz, Secretario General del Partido Comunista del Perú al ser interrogado sobre su apreciación del asesinato de Pedro Huilca, se refirió a las vinculaciones, relaciones políticas y los móviles que podrían estar detrás del asesinato: "entre la CGTP y el gobierno existían relaciones enconadas, profundamente contradictorias, que habían de por medio amenazas contra los dirigentes sindicales [...] Fujimori quería destruir el movimiento sindical y descabezar a la principal central de trabajadores [...] Por otro lado, existía también una posición política muy clara de parte de Pedro Huilca y de su partido, posición política que Pedro Huilca defendió desde el 5 de abril [...] existían contradicciones de fondo entre la dictadura y la posición de Pedro como dirigente sindical y político [...] los móviles para asesinar a Pedro Huilca, no eran otros, que descabezar la dirección sindical para eliminar cualquier foco de resistencia a la política neoliberal"⁴⁴.

39. Clemente Alayo Calderón, respecto del plan para ejecutar a Huilca Tecse, señaló que:

en ese entonces había todo un conglomerado de acciones que hacían que los grupos operativos estuvieran atrás de todo aquello que significara enemigo del gobierno de Fujimori [...] Pida usted los planes de operaciones Henry Charrier, los planes de operaciones Centinela y ahí encuentra usted las órdenes dictadas por Fujimori [...] eran crímenes de lesa humanidad y el caso de Huilca Tecse es un crimen ordenado directamente por Fujimori y me reitero y tengo las pruebas contundentes para demostrar que él ha sido el que ordenó la muerte de Huilca Tecse⁴⁵.

40. Así mismo, en la carta suscrita por él en el penal Casto Castro, señaló que le habían ofrecido diez mil dólares para participar en el equipo encargado de matar a Pedro Huilca; que "la lista de crímenes de Martín Rivas y del Grupo Colina es

⁴³ Declaración de Jorge Del Castillo Galvez, rendida el 20 de junio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

⁴⁴ Declaración de Renán Raffo Muñoz, rendida el 27 de junio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

⁴⁵ Declaración de Clemente Alayo Calderón, rendida el 10 de julio de 2003, ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional No 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

0000560 ²⁹
VEINTINUEVE

larga aún están clamando justicia como el mismo Pedro Huilca Tecse quien fue asesinado con orden presidencial del mismo Alberto Fujimori". Señaló igualmente en dicha carta que la corrupción fujimorista se encargó de "detener la actividad congresal que venía investigando el asesinato del dirigente Pedro Huilca Tecse"⁴⁶.

6. La ejecución extrajudicial de Pedro Huilca afectó el movimiento sindical en Perú

41. El movimiento sindical peruano sufrió una baja profunda; se afectó la unidad sindical, la capacidad de convocatoria y liderazgo, la representatividad y la capacidad de propuesta de la CGTP, a raíz de la muerte de su principal líder, como bien señala la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP):

El crimen de Pedro Huilca, afectó profundamente al movimiento sindical. De un lado, su crimen significó una clara advertencia del gobierno dictatorial contra todo aquel que se levante para protestar, pero otro hecho más preocupante es que inmovilizó el proyecto de unificar las centrales sindicales⁴⁷.

42. El Secretario General del Partido Comunista, Renán Raffo Muñoz, señaló lo siguiente sobre la afectación del movimiento sindical con la muerte de Pedro Huilca:

Fue asesinado Pedro Orellana Uribe, en julio de 1992; fue asesinado Andague en agosto de 1992, secretario de organización y el tercer hombre en la línea de mando de la CGTP; y, finalmente, en diciembre, señor, es asesinado Pedro. Hay indicios razonable que prueban que entre estos hechos precedentes y la muerte de Pedro existen relaciones, existe un móvil, había interés en descabezar a la Confederación General de Trabajadores y había que eliminar a sus principales dirigentes⁴⁸.

7. Las diferentes investigaciones iniciadas con ocasión de la muerte de Pedro Huilca Tecse han sido ineficaces para establecer la verdad.

43. Durante los últimos doce años, se han realizado varias investigaciones en las que se han recabado elementos que acreditan la participación y la responsabilidad del Estado de Perú en la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca Tecse, así como la no realización de una investigación completa, independiente e imparcial, que permita conocer la verdad e identificar, juzgar y sancionar tanto a los responsables materiales e intelectuales de la ejecución de Pedro Huilca Tecse, así como aquellos que han garantizado la impunidad y el encubrimiento de los verdaderos responsables.

a. Investigaciones contra miembros de Sendero Luminoso

⁴⁶ Ver Anexo 4: Documento titulado "crónica de un crimen", suscrito por Clemente Alayo en marzo de 2006 (sic), en el penal Castro Castro.

⁴⁷ Anexo 5. Carta No. 328/FTCCP-20004 dirigida por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) a la Comisión de Derechos Humanos, Lima 6 de julio de 2004.

⁴⁸ Testimonio de Renán Raffo Muñoz. Secretario General del Partido Comunista peruano, rendido el 27 de junio de 2003, ante la Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional No. 3 contra Alberto Fujimori, en Anexo 39 de la demanda de la Comisión Interamericana.

0000561 30
TREINTA

1) Investigaciones realizadas por la DINCOTE y proceso adelantado por juzgados y tribunales de la justicia militar contra miembros de Sendero Luminoso

44. La Dirección Nacional Contra el Terrorismo, DINCOTE, que asumió la investigación del homicidio, cuatro días después de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca les manifestó a los familiares que ya habían capturado a los autores del crimen y que eran terroristas de Sendero Luminoso; ninguno de los familiares, quienes habían sido testigos del hecho, reconoció en los detenidos a los participantes en el crimen. No obstante ello, les formularon un atestado policial y los pasaron detenidos a disposición del Fiscal de Marina, el cual formalizó denuncia por delito de traición a la patria ante el juez de Marina, quien abrió proceso penal en contran de dichas personas el 20 de enero de 1993.

45. En efecto, la DINCOTE presentó el 4 de enero de 1993 a Hernán Diapas Vargas, Percy Carhuaz Tejada, José Iglesias Cotrina, Yuri Huamani Gazani, Margoth Rodríguez Berrospi y Fidel Moisés Ataurima, miembros del grupo subversivo Sendero Luminoso, como los autores de la muerte de Pedro Huilca. A José Iglesias Cotrina y a Yuri Huamani Gazani los señaló como las personas aprehendidas antes de los hechos bajo la acusación de pretender hurtar un vehículo en el que supuestamente huirían los asesinos una vez perpetrado el crimen. A Hernán Diapas, lo sindicó como el autor de los disparos que cegaron la vida del dirigente sindical. A Percy Carhuaz Tejada, por haber actuado como "campanero" o encargado de dar aviso a sus compinches sobre la eventual presencia de la policía y quien fue detenido a una distancia aproximada de treinta metros del lugar de los hechos y a Margoth Rodríguez Berrospi, como dirigente política militar del grupo ejecutor. En cuanto a Fidel Moisés Ataurima, lo señaló como la persona que participó en la cesión de la residencia en la que habían pernoctado los supuestos asesinos la noche anterior a los hechos⁴⁹.

46. Ese mismo 4 de enero de 1993, Martha Flores Gutiérrez, testigo presencial de la ejecución extrajudicial, declaró que los cinco supuestos subversivos presentados por la DINCOTE como los asesinos de Pedro Huilca Tecse no fueron los que lo mataron.

Esta aseveración la hizo mientras examinaba detenidamente las fotografías de los acusados, las mismas que fueron captadas por los reporteros gráficos de la República durante la conferencia de prensa ofrecida ayer al mediodía por la DINCOTE. "Ninguno de ellos es, estoy segura de ello. Los que vinieron a matar a mi Pedro, no eran mestizos, tampoco tenían apariencia andina como los que veo en estas fotos", señaló Marta Flores. Los hijos mayores del desaparecido dirigente gremial, Flor María (19) y Julio César (18) -quienes también estuvieron presentes al producirse el bárbaro ataque de su padre- tampoco reconocieron a ninguno de los inculpados. La viuda de Pedro Huilca señaló además que ella no fue notificada como testigo y parte agraviada con anterioridad a la presentación oficial de los supuestos asesinos, por lo que cuestiona la seriedad con la que los agentes de la DINCOTE investigaron el crimen. "No me dijeron nada a pesar de que yo, personalmente, pedí ver a los detenidos cuando el 21 de diciembre del año pasado, es decir a los dos días del asesinato de mi esposo, me acerqué voluntariamente en compañía de mi hija a la Prefectura para rendir mi testimonio, señala Marta Flores. Ella recuerda que en esa ocasión fue atendida por un coronel de la DINCOTE, el mismo que le manifestó que ellos estaban impacientes por comunicarle sobre la captura de los asesinos de Pedro Huilca y que "en el más breve plazo se iba a dar conferencia para presentarlos a la prensa." Además, le mostraron un croquis donde se muestra el "plan" que los dirigentes terroristas idearon para perpetrar el crimen. Marta Flores

⁴⁹ Diario La República de 5 de enero de 1993, página 6, Especial (Anexo 34).

Fu!
ROAG *Loizada* *BA*

0000562

señala que fueron nueve los sujetos que participaron durante el sangriento atentado, pero que "según ese dibujo solo estuvieron cinco"⁵⁰.

47. Haciendo caso omiso de estos elementos e indicios discordantes sobre la real autoría de los hechos, el 13 de enero de 1993, la DINCOTE elaboró el "Atestado No 008-D1-Dincote", en contra de Hernán Ismael Diapas Vargas "Benjamín", José Marcos Iglesias Cotrina "Oscar"; Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada "Martín"; Yuri Higinio Huamani Gazani "Sergio"; Juan Ricardo Peña Bardales "Alfredo" o "Alejandro"; Fidel Moisés Ataurima; Víctor Dario Tafur Contreras "Javier" o "Juan"; José Manuel Mattos Palacios "Enrique"; Ángel Williams Rosas Vía "Nelson"; Juan Francisco Tulich Morales "David"; Margoth Cecilia Domínguez Berrospi "Edith"; Rocío Leandro Melgar; "Luz" o "Judith", Daniel Ascencio Espinoza y "Hernán", "Manolo", "Renato" y "Lucia", por el delito de traición a la patria en la modalidad de aniquilamiento selectivo, combates guerrilleros, sabotajes, agitación y propaganda armada, por diferentes hechos ocurridos en el sector del Cono Norte de la ciudad de Lima. Dentro de estos actos se destaca el planeamiento del asesinato de Pedro Huilca Tecse, el seguimiento preliminar y los fallidos intentos de asesinarlo los días 13 y 15 de diciembre de 1992 y la captura de José Iglesia Cotrina y Yuri Huamani Gazani, horas antes del homicidio del líder sindical, cuando se aprestaban a hurtar un vehículo para facilitar la fuga de los asesinos, llevando en su poder explosivos⁵¹.

48. El mencionado atestado de la DINCOTE sirvió de fundamento para que el Fiscal Especial de la Marina formulara denuncia penal contra las personas referidas por el delito de traición a la patria, el 20 de enero de 1993, ante el Juez Penal Especial de la Marina, quien en la misma fecha dispuso la apertura de instrucción y la práctica de pruebas⁵².

49. Posteriormente, el 20 de marzo de 1993, la DINCOTE amplió la información policial con el Atestado 076-D1-Dincote, en el que incluyó otros actos como el asesinato de que fue víctima el funcionario de la Policía Nacional José Vega Napa, el día 22 de diciembre de 1992, a quien le hurtaron sus armas de dotación y el posterior homicidio del capitán de la Policía Nacional Marco Antonio Velásquez Colchado, el 2 de marzo de 1993, en las inmediaciones en la cuarta cuadra de la avenida Grau-Piñonate⁵³.

50. El 8 de febrero de 1993, una vez adelantada la etapa del juicio, con las restricciones impuestas por la legislación antisubversiva vigente para el momento de los hechos, el Juez Instructor Especial de la Marina profirió sentencia condenatoria en contra de Hernán Ismael Diapas Vargas "Benjamín", José Marcos Iglesias Cotrina "Oscar"; Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada "Martín"; Yuri Higinio Huamani Gazani "Sergio"; Margoth Cecilia Domínguez Berrospi "Edith" y de Juan Ricardo Peña Bardales "Alfredo" o "Alejandro"; por el delito de traición a la patria, a la pena de cadena perpetua, a 20 años al último de los mencionados, y absolvió a Fidel Moisés Ataurima.

⁵⁰ Ib, Local, página 7.

⁵¹ Atestado No 008. Dincote, Lima 14 de enero de 1993 y diligencias actuadas ante esa autoridad. (Anexo 35).

⁵² Denuncia del Fiscal Especial de Marina de enero 20 de 1993 y auto de apertura de instrucción del Juzgado Especial de Marina de enero 20 de 1993. (Anexo 36).

⁵³ Expediente N° 004-TP-93-L. Atestado No. 076 -D1-Dincote (Anexo 37).

51. Esta decisión fue confirmada por sentencia de 7 de marzo de 1993 del Consejo de Guerra Especial de la Zona Judicial de Marina, y modificada en cuanto a aumentar la pena a 30 años a Peña Bardales; aunque decidió confirmar la absolución de Fidel Moisés Ataurima por el delito de traición a la patria, dispuso asimismo que se investigue por el delito de terrorismo.

52. Presentado el recurso de nulidad, el Tribunal Especial del Consejo Supremo Militar para Asuntos de Traición a la Patria, por sentencia de 15 de junio de 1993, confirmó la sentencia en el extremo de la condena a cadena perpetua por el delito de traición a la patria a las personas ya señaladas. Revocó la sentencia condenatoria a Juan Ricardo Peña Bardales por el delito de traición a la patria, para que se le investigara al igual que Moisés Ataurima, por el delito terrorismo y confirmó a este último, la absolución por el delito de traición a la patria⁵⁴.

53. Sin embargo, estas personas que fueron procesadas, juzgadas y sentenciadas por el homicidio de Pedro Huilca; en sus testimonios ante la Subcomisión del Congreso de la República, presidida por el Congresista José Luis Risco, que investigó este mismo hecho en el año 2003, han manifestado que durante la investigación fueron sometidos a torturas en las instalaciones de la Policía DINCOTE, donde fueron obligados a firmar papeles en blanco y declaraciones en las cuales reconocían la responsabilidad en el crimen.

54. En efecto, Yuri Huamani Gasani declaró haber reconocido su participación en los hechos involuntariamente

Los integrantes de la Subcomisión le preguntaron cómo explicaba que apareciera su rúbrica y su huella digital en una declaración policial en la que reconoce ser militante de Sendero Luminoso y haber intervenido en el crimen de Huilca. Huamani respondió: "Sí, yo firmé el documento, nunca lo he negado. Pero lo hice en forma involuntaria. Encerrado en un lugar sin luz, aislado de mis familiares, sin comida y encima sin que te dejen dormir y maltratado, en una situación así obtener esa firma no era cosa difícil. Y no ha sido difícil, señores. Ellos decían que iban a detener a mi mujer, que ellos podían perjudicarla, mandarla presa. Debido a esa serie de hechos me vi forzado a firmar ese documento, el cual definitivamente yo no he dictado"⁵⁵.

55. Iglesias Cotrina, por su parte, afirmó haber sido torturado

A Iglesias Cotrina también le preguntaron por qué ahora reclama inocencia si en la manifestación policial que rubricó acepta que era parte del grupo que cometió el asesinato, a lo que respondió el recluso: "Esa manifestación ha sido hecha por la Dincote, ha sido hecha por la DINCOTE, mediante torturas físicas y psicológicas también. Yo descarto todas las manifestaciones que se han desenvuelto en la DINCOTE más que han sido hechas mediante torturas y sin la presencia de mi abogado (...) A mi familia recién se entera de esto cuando soy presentado en traje a rayas", explicó Iglesias Cotrina, a quien se atribuye llevar "quesos rusos" y volantes senderistas: "La Dincote

⁵⁴ Sentencia de 8 de febrero de 1993 del Juzgado Especial de Marina. Sentencia de 7 de marzo de 1993 del Consejo de Guerra Especial de la Zona Judicial de la Marina y Sentencia de 15 de junio de 1993 del Tribunal Especial del Consejo Supremo de Justicia Militar para Asuntos de Traición a la Patria. (Anexo 38).

⁵⁵ Congreso de la República. Segunda Legislatura Ordinaria de 2002. Comisión Permanente. Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional n° 3. (sesión reservada). Lima 10 de julio de 2003, transcripción, página 19. Informe Diario La República, Agosto 16 de 2003. (Anexo 39).

mediante torturas me hizo firmar unos papeles en blanco, que incluso después no pude leer⁵⁶.

0000564

56. Hernán Diapas, realizó alegatos similares

"Cuatro días después que me capturaron, sin ni siquiera haber dado mi manifestación, ya me estaban presentando con traje a rayas ante la televisión", narró Diapas Vargas: "Después de torturarme, colgarme y golpearme con un palo de escoba en la espalda, me presentaron como culpable del asesinato de Pedro Huilca. Recién es ahí cuando me entero por qué me habían detenido. Hasta ese momento no me habían dicho para qué me habían capturado. Lo único que me decían era: 'Asesino, asesino, asesino, tú has matado a nuestro colega, tú hiciste esto, tú hiciste lo otro' y no paraban de golpearme⁵⁷."

57. Percy Carhuas Tejada recordó que durante la presentación ante la prensa

no resistió la indignación y gritó ante todos que se estaba ejecutando una farsa, que eran inocentes y que no habían liquidado a Pedro Huilca. Empero, Carhuas también firmó una declaración en la que reconoce haber intervenido en la operación de aniquilamiento. ¿Usted leyó el contenido del documento?", le preguntó el presidente de la Subcomisión, José Luis Risco. "No, en lo absoluto, considerando, además, la situación en que psicológicamente me encontraba, Ni siquiera me dieron la oportunidad de defenderme", respondió⁵⁸.

58. Margoth Cecilia Domínguez Berrospi alegó también haber sido torturada

A pesar de sus antecedentes senderistas, Cecilia Dominguez Berrospi, a quien la Dincote señaló como la terrorista que remató con un tiro en la cabeza a Pedro Huilca, rechazó la imputación. "Es una falsa acusación que se ha repetido muchas veces", le dijo a la Subcomisión que la entrevistó en el penal de Chorrillos: "Me torturaron todas las noches hasta que tuve que firmar mi autoinculpación", declaró: "Me han colgado no una sino varias veces, me han metido la cabeza varias veces en una tina, para ahogarme, para arrancarme una manifestación, y después fui obligada a hacerlo. Y hasta me dijeron que me arrepintiera y declarara, que así iba a ser mejor, pero ¿cómo me voy a arrepentir de algo que no hice?⁵⁹"

59. No obstante lo anterior, el Estado ha sostenido desde un comienzo, que los hechos del asesinato del líder sindical Pedro Huilca Tecse habían sido investigados, que se había procesado a varias personas integrantes del movimiento subversivo Sendero Luminoso y que la mayoría de los implicados fueron condenados a cadena perpetua por los delitos de homicidio y traición a la patria, con lo cual se pretendían desvirtuar las afirmaciones de los peticionarios sobre la participación de agentes del Estado en los hechos.

⁵⁶ Ib., página 17. (Anexo 39).

⁵⁷ Ib. página 1 (Anexo 39).

⁵⁸ Ib. página 8 (Anexo 39).

⁵⁹ Congreso de la República. Segunda Legislatura Ordinaria de 2002. Comisión Permanente. Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional n° 3. (sesión reservada). Lima 8 de julio de 2003. transcripción, página 1. Informe Diario La República (Anexo 39).

[Handwritten signatures and initials]

0000565 ³⁴ TREINTA Y CUATRO

2) Procesos ante el fuero común contra miembros de Sendero Luminoso

60. Con ocasión de la nueva legislación antiterrorista, en la Fiscalía Segunda Especializada de Terrorismo se abrió el proceso radicado 55-03, en contra de siete personas, presuntos miembros del grupo Sendero Luminoso, por el asesinato de Pedro Huilca Tecse, proceso que fuera declarado nulo en razón de tal legislación.

61. El proceso seguido ante el Fuero Militar fue anulado por la Sala Nacional de Terrorismo mediante sentencias de 26 de febrero y 25 de marzo de 2003, en aplicación del Decreto Legislativo N° 922-2003, que establece los mecanismos de ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002-AI/TC⁶⁰. De esta manera, mediante autos de 7 de marzo y 2 de abril de 2003, se abrió un nuevo proceso en el fuero común, que se inició ante el 4to. Juzgado Especializado Penal en Delito de Terrorismo, contra Margoth Cecilia Domínguez Berrospi, Rafael Uscate Marín, Hernán Ismael Diapas Vargas, José Marcos Iglesias Cotrina, Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada y Yuri Higinió Huamani Gazani⁶¹. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de enero de 2003, las pruebas actuadas durante el proceso ante la justicia penal militar permanecen vigentes y hacen parte del acervo probatorio que el Estado opondrá en el nuevo juicio a los procesados⁶², no obstante las denuncias de Hernán Ismael Diapas y las otras personas vinculadas a ese juicio, quienes han denunciado la utilización de la tortura como método para arrancarles la confesión de su responsabilidad en los mismos⁶³. Actualmente este proceso se encuentra con informes finales para ser elevado a la Sala Nacional de Terrorismo.

b. Investigaciones por el homicidio de Pedro Huilca Tecse realizadas contra miembros del Grupo Colina y contra Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos

1) Primera denuncia de Martha Flores Gutiérrez ante la Fiscalía de la Nación contra miembros del Grupo Colina

62. El 13 de mayo de 1997 Martha Flores Gutiérrez formuló denuncia penal ante la Fiscalía de la Nación, contra los siguientes miembros del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN): Mayor del Ejército peruano en retiro, Santiago Martín Rivas, sindicado como el jefe del Grupo Colina y los técnicos Wilmer Yarleque Ordinola, Nelson Carvajal García y Juan José Saavedra, por el delito de homicidio de su

⁶⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional, exp. N° 010-2002-AI/TC, acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos. (Anexo 40).

⁶¹ Auto de 7 y 25 de marzo de 2003 y de 2 de abril de 2003 del Cuarto Juzgado Penal de Terrorismo. Expediente 144-2003. (Anexo 41).

⁶² "El Tribunal Constitucional considera necesario señalar, en los casos que corresponda, que las pruebas actuadas en los procesos ante la jurisdicción militar no resultan viciadas o inutilizables por el hecho de que se haya violado el derecho al juez competente. En efecto, la eventual lesión a tal derecho constitucional no afecta de manera automática la validez de los medios probatorios que hubiesen sido recopilados o actuados antes de que se declare la existencia del vicio." Párrafo 160. Sentencia de 3 de enero de 2003. (Anexo 40).

⁶³ Auto de 25 de agosto de 2003 e Informe Final de 17 de diciembre de 2003 del Cuarto Juzgado Penal de Terrorismo. Parte Ampliatorio Nro. 001-2004-DIRCOCOR-PNP-DIVAPJ-INV-E1 de enero 1 de 2004. Expediente 144-2003. (Anexo 41).

Fu

RUC

Vladimiro

[Signature]

compañero Pedro Huilca Tecse, con fundamento en las versiones de los ex agentes de inteligencia del SIN -vinculados al grupo Colina- Mesmer Carles Talledo y Clemente Alayo Calderón, las declaraciones del General en retiro Rodolfo Robles Espinoza, así como en las inconsistencias observadas durante la investigación y juzgamiento realizado por la justicia militar, que tuvo como resultado la sentencia condenatoria de miembros del grupo Sendero Luminoso por el asesinato de Pedro Huilca Tecse⁶⁴.

63. La denuncia presentada le correspondió a la 46 Fiscalía Provincial de Lima, a cargo de la doctora Lilliana Coronado, quien adelantó las primeras diligencias en debida forma. El 23 de noviembre de 1997, Mesmer Carles Talledo rindió declaración ante el congresista Jorge Del Castillo en la cárcel de Yanamayo y comprometió en los hechos al General Juan Rivera Lazo, ex director de Inteligencia del Ejército. El 28 de noviembre de 1997, Mesmer Carles Talledo fue indultado por el Presidente Fujimori, como autor del delito de traición a la patria y, en consecuencia, recobró la libertad en forma inmediata.

64. El 2 de diciembre de 1997 los peticionarios solicitaron a la Fiscalía recibir la ampliación de denuncia del General Rivera Lazo por su vinculación a los hechos, pero el día 4 de diciembre la Fiscal fue removida del conocimiento del caso. El 7 de diciembre de 1997, en una declaración ante una Subcomisión Investigadora del Congreso creada para investigar los hechos, Carles Talledo se retractó de las declaraciones rendidas con anterioridad así como del contenido de las cartas en las que denunciaba las actividades del grupo Colina, a pesar de que reconoció como suya la caligrafía. En igual forma, señaló no haber realizado las afirmaciones de la cinta de video que grabó en la entrevista que hizo el congresista Del Castillo días anteriores. El Congresista Jorge Del Castillo, miembro de dicha comisión investigadora, produjo entonces un informe en minoría, en el que analizó las diversas declaraciones de Mesmer Carles Talledo, junto con las de Clemente Alayo Calderón, el otro ex agente de inteligencia⁶⁵.

65. La investigación contra el General Guillermo Rivera Lazo fue archivada por la Fiscalía mediante resolución del 7 de diciembre de 1998, en la que consideró que no existían los suficientes elementos probatorios, más allá de las declaraciones de Carles Talledo, de quien se afirmó que padecía trastornos mentales⁶⁶. Esta decisión fue confirmada el 13 de enero de 1999 por la Fiscalía Superior Ad-hoc. Con posterioridad, el Estado informó que dicha resolución había sido dejada sin efecto y que en el mes de septiembre de 2001 se adelantaba una nueva investigación.

66. Mesmer Carles Talledo tenía un conocimiento cercano sobre las circunstancias en que se ejecutó el homicidio del líder sindical, dada su condición de miembro o afín a dicho grupo de inteligencia. En efecto, tenía conocimiento sobre los vehículos que utilizaron los delincuentes para arribar y retirarse del lugar de los hechos, las personas que intervinieron, la orden de ejecución impartida y el móvil del crimen, que coincide con lo señalado por los testigos presenciales. En nota manuscrita de 1º de

⁶⁴ Denuncia de la señora Martha Flores Gutierrez viuda de Huilca, al Fiscal de la Nación. Mayo 13 de 1997. (Anexo 51)

⁶⁵ Informe Final (en minoría) de 16 de junio de 1998, del Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, en la Subcomisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carles Talledo, Comisión de Derechos Humanos y pacificación del Congreso de la República (Anexo 52)

⁶⁶ Resolución de 7 de diciembre de 1998 del Fiscal Provincial en lo Penal de Lima. (Anexo 53)

0000567 36
TREINTA Y SEIS

septiembre de 1995 que tituló "Carta declaratoria pública, página 9" cuando se encontraba detenido en el Penal de Yanamayo, en Puno, Mesmer Carles Talledo señaló:

9. Asesinato a dirigente de la CGTP Pedro Huilca Tecse, por amenazar iniciar una ola de paros nacionales para 1993, los autores del crimen My Martín, Tco Sosa Saavedra, Tco Yarleque, Tco Pedro Pretell Damasso y Tco Nelson Carvajal García; usaron la camioneta Nissan anaranjada de la Dinte y Toyota color verde.

67. En la quinta carta o "Declaración abierta de 22 de abril de 1994", Mesmer Carles Talledo afirmó:

7. (el) asesinato al dirigente laboral Pedro Huilca Tecse, dado a que este amenazó efectuar continuos paros nacionales, para 1993 por incumplimientos efectuados por el gobierno ante pliegos de reclamos del C.G.T.P., fue ametrallado en su domicilio de la Panamericana Norte por el mayor Martín, Técnico Yarleque, Técnico Pretel, Técnico Sosa, Técnico Nelson Carvajal y/o suboficiales femeninas de inteligencia del ejército⁶⁷.

68. En la entrevista sostenida con el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, el 23 de noviembre de 1997, en el Penal de Yanamayo, Mesmer Carles Talledo confirmó su declaraciones anteriores:

El señor Del Castillo Gálvez, dígame, usted denunció que el crimen de Pedro Huilca era del grupo Colina, no es verdad? El Señor Carles Talledo Mesmer. Sí yo le he denunciado. El Señor Del Castillo Gálvez. Usted ratifica eso? El Señor Carles Talledo Mesmer. Sí eso es cierto, el técnico Pedro Pretell Damaso es el que asesinó a Pedro Huilca, él es el que lo asesinó, El Señor Del Castillo Gálvez. Con una orden superior. El Señor Carles Talledo Mesmer. Con orden Superior. O sea del General Rivera Lazo. El General Rivera Lazo, en mi presencia ordenó al Mayor Martín Rivas para que asesine a Pedro Huilca Tecse, porque había amenazado de que iba a realizar paros nacionales para 1993⁶⁸.

69. Mesmer Carles Talledo, una vez logró su libertad en virtud del indulto presidencial de Alberto Fujimori Fujimori, el 28 de noviembre de 1997 se retractó de sus anteriores versiones y alegó padecimientos mentales, con lo cual facilitó los fundamentos para el archivo de las investigaciones a favor del General Rivera Lazo, Martín Rivas y los demás miembros del Grupo Colina. Ha reaparecido recientemente para volver sobre los términos iniciales de sus denuncias y señalar que tal conducta asumida de negar los hechos y fingir trastornos mentales, obedeció a las presiones del alto mando militar peruano:

Por el presente documento me permito manifestar que ratifico las denuncias que oportunamente efectúe en la ciudad de Lima en el Perú sobre "Malversación de fondos de la defensa nacional y crímenes de Lesa Humanidad" que efectuaron Grupos Criminales que dirigía el Estado Peruano, las mismas que tuve conocimiento por los Puestos importantes que desempeñaba dentro del Sistema de Inteligencia y que no pude volverlas a ratificar en el Congreso Nacional de la Republica Peruana el 7 de Enero de 1998 por encontrarse amenazada de muerte mi familia y quien suscribe el presente documento, amenazas que provinieron del Alto Mando del Ejército Peruano, la Presidencia de la República y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del

⁶⁷"Declaración abierta de 22 de abril de 1994", transcrita en el Informe Final (en minoría), Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, Lima 16 de junio de 1998, Página 13, Sub-Comisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carles Talledo, Comisión de Derechos Humanos y pacificación, Congreso de la República. (Anexo 52).

⁶⁸ Transcrita en el Informe Final (en minoría), Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, Lima 16 de junio de 1998, Página 26 Y 27, Sub-Comisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carles Talledo, Comisión de Derechos Humanos y pacificación, Congreso de la República. (Anexo 52).

Jhu
[Handwritten signatures]

0000568

37

TREINTA Y SIETE

Parlamento Peruano Senador Anselmo Revilla Jurado; el mismo que antes de ingresar al ambiente donde se desarrolló mi presentación en el hemisecio de la Avenida Abancay en la ciudad de Lima y que fue transmitido por todos los medios de comunicacion social a nivel nacional e internacional, me amenazó para que no declare la verdad porque traia abajo un gobierno que estaba muy putrefacto, desesperado y decidido con tal que no se sepa sus acciones corruptas delincuenciales y me manifestó textualmente que : "El presidente de la república Alberto Fujimori desea acabar de una vez con esta payasada y a todo lo que me pregunten le debo decir no, en caso contrario mi familia pagará las consecuencias y nuevamente será internado en la prisión de Yanamayo por desprestigiar al ejército y el Estado". Imagínense que de bueno pude haber esperado si el día anterior por la tarde antes de mi presentación en el Congreso me obligaron a asistir al estudio jurídico de mi supuesto abogado defensor para que el Fiscal Ad hoc Egas Contreras me traslade en su propio vehículo y haga ingresar por la puerta posterior a la Fiscalía en la Avenida Abancay para llenar a su antojo mi manifestación y me obligó a que en el citado documento trate de retractarme y para mayor sorpresa antes de huir del Perú en dirección hacia los Estados Unidos de Norteamérica mi supuesto abogado defensor y que pertenece al Sistema de Inteligencia, Inocente Barrantes Silva me citó a su estudio jurídico ubicado en el Jirón Camana en la ciudad de Lima el 20 de Enero del 2001 y me enseñó un documento que le fue supuestamente entregado por el alto mando del Ejército peruano donde figuraban muchos nombres e incluso el mío y me adujo que tenía que atestiguar en el futuro ante una Comisión de Investigación y que el Comandante General del Ejército y ex-ministro de Defensa, General de Ejército José Villanueva Ruesta, le había entregado el oficio y lo nombró mi abogado defensor sin costo alguno, pero tenía que declarar a favor del Ejército y el Gobierno del ex-presidente Alberto Fujimori, caso contrario mi familia sería asesinada y quien suscribe el presente documento sería nuevamente internado en la Cárcel de Yanamayo porque aun tenían el poder, el citado hombre de leyes me agregó que también podría sufrir las consecuencias si declaro en contra de la supuesta orden⁶⁹.

70. Estas declaraciones de Mesmer Carlos Talledo no fueron elementos probatorios insulares que en su momento tuvo la justicia peruana para haber adelantando la investigación por la ejecución de Pedro Huilca Tecse. Los términos de su testimonio fueron a su vez confirmados por Clemente Alayo Calderón, ex miembro del Servicio de Inteligencia de Perú, en una carta que suscribió junto con Mesmer Carlos Talledo, en la que relatan las ilícitas actividades a que estaba dedicado el grupo de justicia privada "Grupo Colina", adscrito al Servicio de Inteligencia del Ejército peruano, y en las declaraciones que Clemente Alayo Calderón rindió luego de su detención y procesamiento por el delito de traición a la patria a que fue sometido⁷⁰.

71. El 20 de noviembre de 2000, el mencionado ex agente dio a conocer su versión mediante una carta dirigida al "Pueblo Peruano, Congreso de la República, Presidente Paniagua, Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas", que se hizo pública a través de los medios de comunicación:

(...) el asesinato al Dirigente Sindical Pedro Huilca Tecse fue ordenado por Alberto Fujimori, (...) y los ejecutores de dicho asesinato al líder sindical fueron el Mayor EP. Luis Santiago Rivas, el Agente de Inteligencia Pedro Pretell Damaso y Mariela Barreto. Estos últimos asesinados por el Grupo Colina⁷¹.

⁶⁹ Escrito de 19 de agosto de 2003 dirigido a la CIDH por Mesmer Carlos Talledo, páginas 7 y 8. (Anexo 19).

⁷⁰ Informe Final (en minoría), Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, Lima 16 de junio de 1998, Página 26 Y 27, Sub-Comisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carlos Talledo. Comisión de Derechos Humanos y pacificación, Congreso de la República, página 9. (Anexo 52).

⁷¹ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, página 644. (Anexo 25).

0000569

38
TREINTA Y OCHO

72. Clemente Alayo Calderón ratificó sus declaraciones en julio de 2001, ante el Juez que conoce el caso Barrios Altos, en el sentido que en septiembre u octubre de 1992, Santiago Martín Rivas le entregó mil dólares indicándole que debía participar en la ejecución del dirigente sindical:

(...) me dijo SMR (Santiago Martín Rivas) que me iba a poner en otro Plan y me dice que me presente en la Plaza Castilla a una determinada hora de la noche y que iba a recibir otra orden. Acudo al lugar y me hacen abordar una camioneta naranja y encuentro un chofer militar más antiguo que yo que ha trabajado en inteligencia, estaba además una mujer y SMR.

(...) me manifiesta que lo que yo iba a realizar era aniquilar a un dirigente que estaba alineado con SL y que iba a ser en SMP, le pregunté el nombre y me dijo que era Pedro Huilca Tecse, que ya había un equipo haciendo el seguimiento y que yo iba aniquilarlo, recibí 1,000 dólares de adelanto quedando en reunimos en otra fecha que no se llegó a realizar (...) ⁷².

73. El 10 de julio del 2003 Alayo Calderón reafirmó sus denuncias ante la Subcomisión Investigadora de la denuncia constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por el asesinato de Pedro Huilca

Yo no formaba parte de un plan de operaciones Henry Charrier. (sic) en donde teníamos la misión de capturar y/o eliminar a los altos dirigentes del terrorismo de Sendero Luminoso y todos los que se encontraran en el camino del MRTA, ...el plan de operaciones para eliminar a Huilca Tecse iba a ser mucho antes del paro que iba a realizar, pero no se ejecutó por diversas circunstancias de inoperabilidad del grupo Colina...me habían dado en adelanto mil dólares para matar a Huilca Tecse... Huilca Tecse debe ser reivindicado y el culpable es Fujimori, por versión del mismo Martín Rivas. Porque yo le digo: ... ¿Cómo vamos a matar a un hombre público? Van a decir que ha sido el Servicio de Inteligencia o ha sido que el gobierno lo mató... 'A mí no me interesan tus apreciaciones. Yo estoy cumpliendo órdenes directas de Fujimori', así dijo él ⁷³.

2) Segunda denuncia de Martha Flores Gutiérrez ante la Fiscalía de la Nación contra miembros del Grupo Colina

74. El Fiscal encargado archivó la denuncia en diciembre de 1998 bajo el argumento de que había cosa juzgada, y le dio valor pleno a la investigación efectuada por la Policía y por el fuero militar.

75. Tras este archivo definitivo, el 20 de diciembre de 2000 la Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), Martha Flores Gutiérrez y el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil, solicitaron a la Fiscal de la Nación que se reabra la investigación por el asesinato de Pedro Huilca Tecse, cometido por integrantes del Grupo Colina, dirigido por el exasesor presidencial, Vladimiro Montesinos Torres. Esta denuncia fue derivada a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos bajo el radicado 007-2000. El 30 de diciembre de 2002, esta Fiscalía dispuso abrir investigación y remitir los antecedentes a la Dirección de la Policía contra la corrupción, para que se realicen las diligencias correspondientes.

⁷² Ib., página 25.

⁷³ Ib., página 8.

39

TREINTA Y NUEVE

0000570

76. La Policía ha emitido un parte devolviendo los actuados a la Fiscalía. A la fecha, la investigación se encuentra en el despacho del Fiscal Provincial Penal para su pronunciamiento.

3) Investigación iniciada de oficio por la Fiscalía de la Nación contra Alberto Fujimori, por crímenes de lesa humanidad

77. La Fiscalía de la Nación decidió iniciar de oficio las investigaciones en torno al conjunto de delitos de *lesa humanidad* en los que se encuentra involucrado el expresidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Entre estos casos, en el año 2002, se abrió la investigación fiscal No 27-2002, con la finalidad de esclarecer el asesinato de Pedro Huilca Tecse. A la fecha se desconoce cuál ha sido el resultado de esta investigación.

78. El 23 de abril de 2004 la Fiscalía de la Nación formalizó denuncia penal contra el expresidente de la República Alberto Fujimori Fujimori; el 6 de mayo de 2004 el Vocal Instructor de la Corte Suprema de Justicia dictó el auto de abrir instrucción por el delito de homicidio calificado. La causa se encuentra actualmente en trámite.

79. Es evidente que desde la fecha de ocurridos los hechos -18 de diciembre de 1992- han transcurrido casi doce años y no obstante la gravedad y trascendencia de los hechos, las investigaciones se encuentran en estado incipiente.

F. J.

P. Lozada

Alcides

[Signature]